

RESOLUCIÓN IETAM/CG-18/2019

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

EXPEDIENTE: PSE-56/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO morena

DENUNCIADOS: C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, GOBERNADOR DEL ESTADO; OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO; XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, ASÍ COMO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CULPA IN VIGILANDO

Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de mayo del 2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-56/2019, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. GONZALO HERNÁNDEZ CARRIZALES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO morena ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LOS CC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO; XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA; FRANCISCO GARCÍA JUÁREZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; LIC. AGUSTÍN GARCÍA ARREDONDO, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO; MAESTRA MARÍA GLORIA MONTALVO PADILLA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VICTORIA; TODOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CULPA INVIGILANDO; Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 3 de mayo del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de queja que se resuelve, el cual fue remitido en esa misma fecha a la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Radicación de la denuncia. Mediante auto de fecha 4 de mayo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-56/2019.

TERCERO. Resolución de medidas cautelares. Mediante resolución de fecha 13 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo resolvió como procedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, ordenando a los Coordinadores y/o jefes de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, ambos de Tamaulipas, que realizaran las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos a su alcance para retirar la propaganda gubernamental motivo de la denuncia.

CUARTO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha 18 de mayo del año actual, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando a las partes a la Audiencia de Ley.

QUINTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El día 23 de mayo del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual comparecieron el denunciante y los denunciados.

SEXTO. Informe al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores. Mediante oficio de esa misma fecha, se informó al Presidente de la Comisión, Maestro Oscar Becerra Trejo, sobre la conclusión de la Audiencia de Ley.

SÉPTIMO. Remisión del proyecto al Presidente de la Comisión. El día 25 de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

OCTAVO. Sesión de la Comisión. En fecha 26 de mayo de este año, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, en la cual consideró aprobar en sus términos el proyecto de resolución.

NOVENO. Remisión del proyecto a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto. En la referida fecha, el Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII; 312, fracción I, y 342, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncia la difusión de propaganda gubernamental durante la campaña electoral; uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, relacionados con el presente proceso ordinario electoral local 2018-2019.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

TERCERO. Hechos denunciados. En esencia, el Partido Político morena denuncia a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado; Oscar Enrique Rivas Cuellar, Presidente Municipal de

Nuevo Laredo y Xicoténcatl González Uresti, Presidente Municipal de Victoria, todos del Estado de Tamaulipas, por la difusión de propaganda gubernamental durante la campaña electoral, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, ello, sobre la base de que el día 25 de abril del presente año se encontraron diversas publicaciones en los portales de internet oficiales de los Gobiernos del Estado, y de los Municipios de Nuevo Laredo, y Victoria, todos de Tamaulipas, en la que se contenía propaganda explícita de logros de gobierno, con el fin de influir en la contienda electoral y favorecer al Partido Acción Nacional y a sus candidatos a Diputados Locales; con lo cual se transgrede lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado C, y 134 de la Constitución Federal, así como los principios de equidad y legalidad que rigen los actos del proceso electoral.

Asimismo, que la referida propaganda se encuentra "disfrazada" en el apartado de "prensa" o "noticias importantes", de los portales electrónicos oficiales de los citados entes de gobierno, pero que está a la vista de cualquier ciudadano que ingrese a éstos, lo cual tiene un impacto muy grande ante el electorado.

Por otro lado, señala que es importante precisar que aun cuando en la página de internet del Gobierno de Victoria no se accede de manera directa, en el apartado de prensa contiene netamente información relativa a promoción de logros del gobierno municipal, y hacen alusión a que son la mejor opción para generar beneficios a la población, influyendo de manera evidente en el ánimo de los electores para los próximos comicios; y que tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la tesis XIII/2017, en el que sostuvo que en los portales oficiales solo puede difundirse información relativa a trámites o servicios administrativos.

Finalmente, refiere que la propaganda electoral deberá tener fines informativos, sin promocionar logros de gobierno, ni la imagen personalizada de algún funcionario público, ello, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG/124/2019, por el cual ejerció su facultad de

atracción para fijar criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

Para acreditar sus afirmaciones el denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en copia certificada de mi acreditación como representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

2. DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en copia certificada del acta circunstanciada número OE/237/2019, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 27 de abril de 2019.*

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente formado con motivo de la presente denuncia, en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.*

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: *Consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que realice esta H. Autoridad Administrativo Electoral, de los hechos que se ventilan, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

Así como las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.tamaulipas.gob.mx>
- <https://nld.gob.mx/inicio>
- <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/>
- https://www.youtube.com/watch?time_continue=43&v=Ugcy0jyp16E

- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/inaugura-gobernador-paradero-turistico-la-lobina/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/gobierno-de-tamaulipas- convierte-miramar-en-la-primera-playa-incluyente-del-golfo-de- mexico/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/abre-tamaulipas-barco-museo-del-nino/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/inaugura-gobernador-centro-de-bienestar-y-paz-la-borreguera-en-tampico/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/15166/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/inaugura-gobernador-exposicion-internacional-enertam-2019/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/entrega-gobernador-centro-de-bienestar-y-paz-y-supervisa-unidos-por-tamaulipas-en- matamoros/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/se-avanza-en-tamaulipas-en-el-combate-a-delitos-sistema-nacional-de-seguridad-sesnsp/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/reconoce-confederacion-nacional-de-organizaciones-ganaderas-politica-pecuaria-de-tamaulipas/>
- <https://www.tamaulipas.gob.mx/prensa/page/2/>
- <https://nld.gob.mx/nota/2558>
- <https://nld.gob.mx/nota/2559>
- <https://nld.gob.mx/nota/2560>
- <https://nld.gob.mx/nota/2561>
- <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/>
- <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/2019/04/12/vive-victoria-primer-encuentro-deportivo-paralimpico-municipal/>
- <http://www.ciudadvictoria.gob.m:xlsivic/2019/04/11/activa-municipio-area-verde-en-colonia-lucio-blanco-en-victoria/>

- <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/2019/04/10/tiene-victoria-mas-del-95-por-ciento-en-cumplimiento-en-transparencia-itait/>
- <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/2019/04/07/entrega-victoria-obras-de-concreto-hidraulico-y-de-beneficio-social/>
- <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/2019/04/06/lleva-ayuntamiento-servicios-al-ejido-la-pena/>

CUARTO. Asimismo, tenemos que en razón de que la materia del procedimiento que se resuelve se relaciona con la difusión de Propaganda Gubernamental en páginas oficiales del Gobierno del Estado, y de los Gobiernos Municipales de Nuevo Laredo y Victoria, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emplazó a los titulares de las áreas de comunicación social de los citados entes públicos, al estimar que pudieran resultar responsables de las infracciones denunciadas.

QUINTO. Contestación de los hechos denunciados.

El C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado, contestó la denuncia de la siguiente manera:

En representación legal del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, compareció la C. Gloria Elena Garza Jiménez, Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual manifestó que la denuncia origen del presente procedimiento no reclama ninguno de los supuestos señalados en el artículo 342 de la Ley Electoral de Tamaulipas sobre los cuales se debe instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, ya que en el cuerpo del escrito de denuncia, se aluden hechos que no son materia de litigio por la vía antes mencionada, situación que no puede ser corregida por la Autoridad Electoral, razón por la cual debe desecharse el presente asunto.

A manera *ad cautelam* contesta a los hechos, expresando que su representado no ha difundido propaganda gubernamental que no se ajuste a los parámetros constitucionales y legales y en todo caso, el representante del Partido Político denunciante debió inconformarse en contra de las autoridades y unidades administrativas de la estructura de la administración pública centralizada estatal, que contaran con facultades o atribuciones para la administración de las páginas de Internet de las que se adolece, ya que los titulares de tales unidades y dependencias están plenamente facultados para representar al Ejecutivo en el despacho de los asuntos que conforme a la ley les correspondan, no estando en el ejercicio del encargo del Gobernador el manejo, operación o supervisión de los portales de Internet de sus dependencias, por lo que al no señalar el quejoso a ninguna dependencia de la administración pública estatal como responsable, así como no demostrar que directa o indirectamente el Gobernador del Estado haya instruido realizar publicaciones no ajustadas a los parámetros legales, no se pueden acreditar los actos denunciados.

Asimismo, señala, sin conceder el hecho denunciado, que para que fuera objeto de sanción la propaganda en comento debió incumplir con lo ordenado por el artículo 134 de nuestra Carta Magna, situación no acontecida en la especie, pues la propaganda denunciada no contiene voces, imágenes o símbolos identificables con su representado, así como tampoco del análisis del contenido del mensaje se revela promoción personalizada, además de que la misma propaganda fue publicitada antes del inicio del periodo de campaña.

En cuanto a lo pronunciado por el denunciante que la propaganda denunciada tiene como objeto beneficiar a un Partido Político, lo señala como falso, siendo evidente al no manifestar el denunciante las expresiones que le hacen suponer que la publicidad se encuentra fuera de la normatividad aplicable o induzca a la obtención del voto.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada nombramiento expedido a mi favor (Anexo 1).*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el acuerdo Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 27, del día 2 de a marzo de 2017. (Anexo 2)*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada de la circular JOG0001/2019 emitida por el jefe de la oficina del Gobernador. (Anexo3)*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todas y cada una de las pruebas a portadas por los actores lo cuales se deben tomar como pruebas de mi intención en el presente proceso, así como todo lo que obra en el expediente creado en todo lo que favorezca al suscrito de todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia.*

PRESUNCIÓN LEGAL. *En todo lo que favorezca.*

El C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, en su calidad de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, contestó la denuncia de la siguiente manera:

Niega total y categóricamente las conductas que se le atribuyen, manifestando, que las cuatro ligas electrónicas expuestas en el escrito de queja, se refieren a acciones previas al inicio de las campañas electorales, situación que menciona, reconoce el propio denunciante. Asimismo, esta persona señala que no tiene relación directa ni responsabilidad con los hechos denunciados, acorde a la fracción XII del artículo 38 del reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

INSTRUMENTAL. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie al suscrito

LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistentes en la deducción lógica jurídica que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo que beneficie al suscrito

El C. Xicoténcatl González Uresti, en su calidad de Presidente Municipal de Victoria, contestó la denuncia de la siguiente manera:

Que de la denuncia instaurada en su contra, no se desprende la comisión de algún hecho contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la Ley Electoral Local; ni medios de prueba ofertados por el denunciante para tal efecto, por lo que niega total y categóricamente las conductas que se le atribuyen, además de que en el acta circunstanciada OE/237/2019, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, no se estableció que se haya ingresado a la página de internet del Municipio de Victoria.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

1.- INSTRUMENTAL PÚBLICA (SIC) DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.

2.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico jurídicas, que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia de la credencial de elector con fotografía, expedida por el anteriormente denominado Instituto Federal Electoral, con número de folio 1705040400333, por medio del cual solicito me tenga justificando mi personalidad, el cual agrego como anexo 1.

El C. Francisco García Juárez, en su calidad de Titular de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado, contestó la denuncia de la siguiente manera:

Niega total y categóricamente las conductas que le son atribuidas, señalando que en ningún momento ha incurrido en violación a las normas electorales, invocando el derecho de presunción de inocencia. De igual manera señala, que en las notas de prensa sobre la cual se le denuncia, no hay elementos que permitan concluir incidencia o poner en riesgo al proceso electoral, ni tampoco publicitar a un partido político, funcionario o logros de gobierno y que sin reconocer los hechos controvertidos, se debe tomar en cuenta que la propaganda gubernamental es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos, tratándose de información que no trasciende al desarrollo del proceso electoral o en apoyar a candidato o partido alguno, puesto que fueron notas publicadas previo al inicio de la etapa de campañas.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

INSTRUMENTAL. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa en todo lo que beneficie al suscrito.

LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que me favorezca.

El C. Agustín García Arredondo, en su calidad de Director de Comunicación Social e Imagen Institucional de Nuevo Laredo, contestó la denuncia de la siguiente manera:

Niega total y categóricamente las conductas que se le atribuyen, manifestando, que las cuatro ligas electrónicas expuestas en el escrito de queja, se refieren a acciones previas al inicio de las campañas electorales, situación que menciona, reconoce el propio denunciante. Así mismo, esta persona señala que no tiene relación directa ni responsabilidad con los hechos denunciados, acorde a la fracción XII del artículo 38 del reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

***INSTRUMENTAL.** Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie al suscrito.*

***LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** Consistentes en la deducción lógica jurídica que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo que beneficie al suscrito.*

La C. María Gloria Montalvo Padilla, en su calidad de Titular de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Victoria, contestó la denuncia de la siguiente manera:

Que de la denuncia instaurada en su contra, no se desprende la comisión de algún hecho contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la ley electoral local; ni medios de prueba ofertados por el denunciante para tal efecto, por lo que niega total y categóricamente las conductas que se le atribuyen, además de que en el acta circunstanciada OE/237/2019, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, no se estableció que se haya ingresado a la página de internet del Municipio de Victoria.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

INSTRUMENTAL PÚBLICA (SIC) DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógicas jurídicas, que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia del pasaporte número G19834798, expedido por la secretaría de relaciones exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual solicito me tenga justificando mi personalidad, el cual agrego como anexo 1.

El Partido Acción Nacional, contestó la denuncia de la siguiente manera:

Niega total y categóricamente las conductas atribuidas al partido que representa, al no estar acreditados los hechos denunciados, ya que la acusación se basa en pruebas técnicas, las cuales dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto, por la relativa facilidad con la que se pueden confeccionar y modificar, señalando, que de manera temeraria. el quejoso busca sorprender a este Instituto Electoral confeccionando páginas de Internet, tratando de imputar hechos al Partido Acción Nacional, por lo que no quedan acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTAL. Consistente en constancia de certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Con dicho medio de prueba justifico la personalidad con la que comparezco.

INSTRUMENTAL. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a mi representada.

LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. *Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprenden de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.*

SEXTO. Valoración de pruebas. La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente dentro de la Audiencia de Ley, las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del Procedimiento Sancionador Especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319, de la Ley Electoral Local.

I.- Reglas de la valoración de pruebas

Por lo que respecta a las pruebas aportadas por el denunciante, consistentes en:

Técnicas. A las pruebas técnicas ofrecidas por la parte del denunciante, consistentes en el contenido de 23 ligas electrónicas, así como 6 imágenes insertas en el escrito de queja; las cuales fueron admitidas y se tuvieron por desahogadas en la Audiencia de Ley, **se les otorga el valor de indicio**, en virtud de que, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudiera haber generado. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Documental pública. Consistente en acta de inspección ocular identificada con la clave **OE/237/2019**, de fecha 27 de abril del año en curso, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual verificó y dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Pruebas recabadas por esta Autoridad:

Documental pública. Consistente en acta de inspección ocular identificada con la clave **OE/265/2019**, de fecha 11 de mayo del año en curso, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual verificó y dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Documental pública. Consistente en acta de inspección ocular identificada con la clave **OE/276/2019**, de fecha 14 de mayo del año en curso, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual verificó y dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **DJ-203/V/2019**, de fecha 14 de mayo del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, mediante el cual informa que el C. Agustín García Arredondo es el Director de Comunicación Social e Imagen Institucional del citado Ayuntamiento; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **DEPPAP/858/2019**, de fecha 18 de mayo del año en curso, signado por la Directora

Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, mediante el cual señala que los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Xicoténcatl González Uresti, y Oscar Enrique Rivas Cuellar fueron electos como Gobernador Constitucional del Estado, y Presidentes Municipales en los Ayuntamientos de Victoria y Nuevo Laredo, respectivamente; en el proceso electoral 2017-2018; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por una funcionaria pública facultada para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **SA/DGRH/DP/DSP/0459/2019**, de fecha 15 de mayo del año en curso, signado por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, mediante el cual señala que el C. Francisco García Juárez es el Titular de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por una funcionaria pública facultada para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **SAV/00245/2019**, de fecha 13 de mayo del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, mediante el cual señala que la Maestra María Gloria Montalvo Padilla es la Titular de la Dirección de Comunicación Social de referido Ayuntamiento; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por una funcionaria pública facultada para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Objeción de pruebas

Objeciones de los CC. Xicoténcatl González Uresti, Presidente Municipal de Victoria y María Gloria Montalvo Padilla, Directora de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Victoria.

Dichos denunciados objetan las siguientes documentales aportadas en el escrito de queja:

1. Constancia de personería como representante propietario del Partido Político morena, del C. Gonzalo Hernández Carrizales, señalando que dicha documental no es apta para acreditar los hechos denunciados.
2. Acta OE/237/2019, de fecha 27 de abril de este año, en virtud de que no se le corrió traslado con la misma, que únicamente le consta que dicha documental fue elaborada en cumplimiento al memorándum SE/M452/2019, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; asimismo, toda vez que no tiene relación con los hechos narrados por el denunciante, en particular, el hecho 4 del escrito de denuncia, ya que en el mismo se establece que anexa al escrito un acta circunstancia de la misma clave señalado, pero de fecha 27 de abril del año 2018. Finalmente, aduce que el Titular de la Oficialía Electoral se extralimita en cuanto a la instrucción que le giró el Secretario Ejecutivo mediante el memorándum citado, por lo tanto, objeta la valoración que se le pretende dar, puesto que violenta los principios de certeza y garantía de seguridad jurídica, establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral.
3. Por cuanto hace a la Instrumental de Actuaciones, señala que de ésta no se vislumbran las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que proceda la acción entablada en su contra.
4. En cuanto a la Presuncional Legal y Humana la objeta en razón que de las constancias que obran en el expediente no se desprenden actos jurídicos, sino meras apreciaciones subjetivas que no constituyen actos contrarios a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, esta Autoridad estima que las objeciones aducidas resultan infundadas, conforme a lo siguiente:

En cuanto a la precisada como punto número 1, en virtud de que la constancia de acreditación como representante del C. Gonzalo Hernández Carrizales ante este Consejo General por el denunciante, no se aportó para acreditar los hechos de la denuncia, sino para el único efecto de tenerse por cumplida la citada calidad.

Por lo que hace a la objeción relativa a que el año del acta que se ofertó en el escrito de queja, no corresponde al que consta en dicha documental; lo infundado de la objeción deriva de que un "*lapsus calami*", no puede generar la invalidez o restar valor probatorio a una documental pública; máxime que se le corrió traslado con la misma el ser emplazado el presente procedimiento.

Finalmente, referente a las objeciones precisadas en los puntos 3 y 4, lo infundado de las mismas se desprende de que las realiza en torno a al alcance y valor probatorio de las probanzas ahí referidas, lo cual en todo caso será analizado al resolver el fondo del asunto, atendiendo a la naturaleza de cada una de las probanzas, conforme a lo señalado en los artículos 322, 323 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Objeciones del Partido Acción Nacional y Francisco García Juárez, titular de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado.

Los referidos denunciados señalan que objetan las pruebas ofertadas por el partido político denunciante.

Al respecto, esta Autoridad considera que lo argüido deviene ineficaz, porque no basta con la simple objeción formal de las pruebas, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas; situación que no acontece en el caso.

SÉPTIMO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe en determinar si los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado; Oscar Enrique Rivas Cuellar, Presidente Municipal de Nuevo Laredo; Xicoténcatl González Uresti, Presidente Municipal de Victoria; Francisco García Juárez, Titular de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado; Lic. Agustín García Arredondo, Director de Comunicación Social e Imagen Institucional de Nuevo Laredo; Maestra María Gloria Montalvo Padilla, Titular de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Victoria; todos del Estado de Tamaulipas; y el Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando; son responsables por uso indebido de recursos públicos; y la difusión de propaganda gubernamental y personalizada durante el periodo de campaña electoral, en los portales oficiales de los Gobiernos del Estado, y municipales de Nuevo Laredo y Victoria durante la etapa de campaña electoral.

OCTAVO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analizarán las conductas denunciadas consistentes en uso indebido de recursos públicos, como **punto número 1**; difusión de propaganda gubernamental y personalizada durante el periodo de campaña electoral, como **punto número 2**; exponiéndose en cada caso, en primer término, el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio sobre el caso concreto de los hechos denunciados, y, finalmente, como **punto número 3**, el análisis de la responsabilidad atribuida por culpa in vigilando al Partido Acción Nacional.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- Los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Oscar Enrique Rivas Cuellar y Xicoténcatl González Uresti, ostentan el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, Presidente Municipal de Nuevo Laredo y Presidente Municipal de Victoria, respectivamente, lo anterior, se desprende del oficio número DEPPAP/8582019, de fecha 18 de mayo del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto; el cual, al ser documental pública, tiene pleno valor probatorio respecto de su contenido, en términos de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
- Los CC. Francisco García Juárez, Agustín García Arredondo y María Gloria Montalvo Padilla fungen como Titulares de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado; de la Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ayuntamiento de Nuevo Laredo; y de la Dirección de Comunicación Social en el Ayuntamiento de Victoria, respectivamente; todos del Estado de Tamaulipas; según se desprende de los oficios identificados con los números **SA/DGRH/DP/DSP/0459/2019**; **DJ-203/V/2019**; **SAV/00245/2019**; los cuales, al ser documentales públicas, tienen pleno valor probatorio respecto de su contenido, en términos de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- La existencia de las siguientes publicaciones realizadas en la página oficial del Gobierno del Estado en el presente año.
 - ✓ Un video con imágenes editadas, cuyo encabezado dice: “MARIANA GÓMEZ PONE PRIMERA PIEDRA DEL CENTRO DE AUTISMO TAMAULIPAS”.
 - ✓ El 5 de abril, de encabezado “RECONOCE CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS POLÍTICAS PECUARIAS DE TAMAULIPAS”.
 - ✓ El 7 de abril, de encabezado “SE AVANZA EN TAMAULIPAS EN EL COMBATE A DELITOS: SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (SESNSP)”.
 - ✓ El 8 de abril, de encabezado “ENTREGA GOBERNADOR CENTRO DE BIENESTAR Y PAZ Y SUPERVISA UNIDOS POR TAMAULIPAS EN MATAMOROS”.
 - ✓ De fecha 9 de abril, de encabezado “INAUGURA GOBERNADOR EXPOSICIÓN INTERNACIONAL ‘ENERTAM’ 2109”.
 - ✓ El 10 de abril, de encabezados “ENTREGA GOBERNADOR 50 PATRULLAS LIGERAS DE PROXIMIDAD PARA FORTALECER LA VIGILANCIA TURÍSTICA Y ZONAS CÉNTRICAS”; “INAUGURA GOBERNADOR CENTRO DE BIENESTAR Y PAZ LA BORREGUERA, EN TAMPICO”; y “ABRE TAMAULIPAS BARCO, MUSEO DEL NIÑO”.
 - ✓ El 11 de abril, de encabezado “GOBERNADOR DE TAMAULIPAS CONVIERTE MIRAMAR EN LA PRIMERA PLAYA INCLUYENTE DEL GOLFO DE MÉXICO”.
 - ✓ El 12 de abril, de encabezado “INAUGURA GOBERNADOR PARADERO TURÍSTICO LA LOBINA”.

- La existencia de las siguientes publicaciones realizadas en la página oficial del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas en el presente año:
 - ✓ El 13 de abril, de encabezados “LLEVAN SERVICIOS DEL GOBIERNO A EMPLEADOS DE CATERPILLAR1”; “CUMPLE RIVAS Y ENTREGA TALLERES A LAS SECUNDARIA LUIS H. ÁLVAREZ”; “ENTREGA ALCALDE UN DISPENSARIO MÉDICO A VECINOS DE TOBOGANES”; y “APROVECHAN EMPRESAS FERIA DE CRÉDITO PYME”.

- La existencia de las siguientes publicaciones realizadas en la página oficial del Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas en el presente año:
 - ✓ El 6 de abril, de encabezado “LLEVA AYUNTAMIENTO SERVICIOS AL EJIDO LA PEÑA”
 - ✓ El 7 de abril, de encabezado “ENTREGA VICTORIA OBRAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y DE BENEFICIO SOCIAL”.
 - ✓ El 10 de abril, de encabezado “TIENE VICTORIA MAS DEL 95 POR CIENTO EN CUMPLIMIENTO EN TRANSPARENCIA: ITAIT”.
 - ✓ El 11 de abril, de encabezado “ACTIVA MUNICIPIO ÁREA VERDE EN COLONIA LUCIO BLANCO EN VICTORIA”.
 - ✓ El 12 de abril, de encabezado “VIVE VICTORIA PRIMER ENCUENTRO DEPORTIVO PARALÍMPICO MUNICIPAL”.

1. Uso indebido de recursos públicos

1.1 Marco Normativo

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ que para actualizar la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público

¹ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.

del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado Democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 342, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas estatuye que, dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncien, entre otras, conductas que violen lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

1.2 Caso concreto

El Partido Político **morena** denuncia a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca; Oscar Enrique Rivas Cuellar; y Xicoténcatl González Uresti, como en su calidad de Gobernador del Estado, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, y Presidente Municipal de Victoria, todos de Tamaulipas, respectivamente; por la comisión de uso indebido de recursos públicos, sobre la base de que difundieron en las páginas oficiales de internet oficiales del ente público que presiden logros de

gobierno que influyen de manera indebida en el electorado, en beneficio del Partido Acción Nacional y sus candidatos a Diputados, “... *generando la idea de que dicha opción política le responde al pueblo y a la ciudadanía, a través de obras y beneficios, lo cual se traduce de manera evidente en la utilización de recursos públicos para beneficiar a una oferta política*”.

Asimismo, tenemos que en razón de que la materia del procedimiento que se resuelve se relaciona con la difusión de Propaganda Gubernamental en páginas oficiales del Gobierno del Estado, y de los Gobiernos Municipales de Nuevo Laredo y Victoria, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emplazó a los titulares de las áreas de comunicación social de los citados entes públicos, al estimar que pudieran resultar responsables de las infracciones denunciadas.

En principio, tenemos que del acta de clave OE/237/2019, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual se constató el contenido de las páginas oficiales de los Gobiernos del Estado y Municipales de Nuevo Laredo y Victoria, las cuales aportadas por el denunciante para acreditar la infracción en estudio por parte de los citados denunciados; empero, de la misma no se desprende siquiera de manera indiciaria el uso de recursos de la administración pública estatal y municipal en beneficio del Partido Acción Nacional o sus candidatos a diputados dentro del presente proceso electivo 2018-2019.

Esto es así, ya que analizados los mensajes precisados por el denunciante, debe decirse que no se advierte solicitud de apoyo o empatía para con determinada fuerza política o candidatura, sino por el contrario no trascienden más allá de narrar una obra efectuada, y ello por sí mismo no puede generar un uso indebido de recursos públicos, pues el principio de imparcialidad solo se trastocaría si los recursos se utilizarán para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios; pero en el presente caso no está probado que exista dicha utilización, pues la sola exposición de obras efectuadas, no lo constituye; además de que las tildadas publicaciones no revelan de manera inequívoca la intencionalidad de influir en las

preferencias del electorado por alguna opción política; de ahí que no sea un elemento que razonablemente pueda ser suficiente para determinar una infracción al párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución Federal.

Si bien, la esencia de la prohibición constitucional precisada en el párrafo séptimo del referido artículo, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí o de un tercero, y que con ello se pueda afectar la contienda electoral; también lo es, que para que se actualice lo anterior es necesario probar que existió una participación de los denunciados, o en su caso una serie de elementos que concatenados entre sí generen expresiones que permitan determinar que efectivamente el servidor público busca favorecer o perjudicar a una opción política, candidatura, o precandidatura.

Luego, si en el contexto que se hacen los anuncios, solo se dice que se realizaron cierto tipo de obras en determinados lugares, pero no se solicita de forma alguna apoyo o aprobación en favor del ente gubernamental, entonces, no puede sostenerse que con la simple publicación de este tipo de mensaje esté lesionando algún principio electoral.

En suma, tenemos que no se tiene por acreditado lo aseverado por el denunciante en el sentido de que los funcionarios públicos denunciados utilizaron recursos de la administración pública en beneficio del Partido Acción Nacional y sus candidatos en el actual proceso electivo; ya que de los autos del expediente no existe algún indicio respecto de dicha aseveración; por tanto, se estima que el denunciante incumple con la carga de la prueba que le corresponde dentro del procedimiento sancionador especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

2. Difusión de propaganda gubernamental y personalizada

2.1 Marco Normativo

El artículo 134 de la Constitución Federal consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, precisa los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social², que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a

² Al respecto ha sido criterio de la Sala Superior en el SUP-REP-06/2015 que al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política³.

En ese sentido, se advierte que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

En esa lógica, se concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base Tercera, Apartado C, de la Constitución, en relación con el artículo 209 de la Ley General, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto en los poderes federales y estatales, como de los municipios o cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a dicha prohibición serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las

³ Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.

necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Ello, ya que los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en dicho periodo, son la imparcialidad y la equidad, principios que se erigen como pilares de los regímenes democráticos.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tenor siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.”

De lo anterior, se desprende que existe una prohibición general para difundir durante el tiempo que comprenden las campañas electorales, el periodo de veda electoral que comprende los tres días previos a la elección y el día de la jornada, cualquier tipo de propaganda gubernamental que no encuadre en las hipótesis de excepción que marca la propia constitución.

En ese contexto, la Sala Superior⁴ ha establecido que a partir de la interpretación funcional de los numerales 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, penúltimo párrafo de la Constitución, debe darse significación a la propaganda gubernamental, atendiendo a dos aspectos objetivos: a saber su contenido y a la temporalidad de su difusión, y no entenderse la redacción del primer precepto, en su apartado C, segundo párrafo, como una proscripción o prohibición general, a la cual pudiera a priori llevar una interpretación restrictiva y literal.

En ese sentido, en cuanto al aspecto de contenido, debe revisarse que la propaganda de los tres órdenes de gobierno no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; es decir, que no tenga carácter electoral; y por tanto, que no afecte el principio de equidad en la contienda.

En lo que respecta al aspecto temporal, debe revisarse que la difusión no se realice en los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

Por otra parte, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de

⁴ Criterio visible en la sentencia SUP-REP-36/2017.

su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Ahora bien, el artículo 134 Constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir en cualquier forma en el desarrollo de los actos del proceso electoral.

En ese sentido, la disposición constitucional bajo estudio no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

2.2 Caso concreto

El Partido Político *morena* denuncia a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca⁵; Oscar Enrique Rivas Cuellar⁶; Xicoténcatl González Uresti⁷; ahora bien, atendiendo a la causa de pedir del quejoso⁸ y la obligación de esta autoridad para ser exhaustiva en cuanto a la revisión de los hechos y pretensiones expuestas por el denunciante; se emplazó⁹ a los servidores públicos siguientes: Francisco García

⁵ En su calidad de Gobernador Constitucional del Estado.

⁶ Como Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

⁷ Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

⁸ Lo anterior, conforme a las jurisprudencias 3/2000 y 12/2001, de rubros "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR" y "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE".

⁹ Mismo que resulta procedente sobre la base del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 17/2011 de rubro siguiente: "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR*."

Juárez¹⁰; Lic. Agustín García Arredondo¹¹; Maestra María Gloria Montalvo Padilla¹², el Partido Acción Nacional, por culpa invigilando; por la difusión de propaganda gubernamental personalizada en periodo de campaña electoral, esto, en la página oficial de internet del Gobierno del Estado, así como de los gobiernos Municipales de Nuevo Laredo y Ciudad Victoria.

Asimismo, tenemos que en razón de que la materia del procedimiento que se resuelve se relaciona con la difusión de Propaganda Gubernamental en páginas oficiales del Gobierno del Estado, y de los Gobiernos Municipales de Nuevo Laredo y Victoria, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emplazó a los titulares de las áreas de comunicación social de los citados entes públicos, al estimar que pudieran resultar responsables de las infracciones denunciadas.

Al respecto, este Consejo General estima que se actualiza la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña.

Para mayor ilustración, enseguida se inserta una tabla en la cual se precisan las razones por las que se concluye que algunas de las publicaciones denunciadas actualizan la citada infracción.

- a) Propaganda publicada en el portal oficial del Gobierno del Estado, de la cual se desprende que de las 10 notas denunciadas en 4 se determina la difusión de propaganda gubernamental en la que se exaltan logros de gobierno:**

SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.”.

¹⁰ Titular de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado.

¹¹ Director de Comunicación Social e Imagen Institucional de Nuevo Laredo.

¹² Titular de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Ciudad Victoria.

| No. | Liga de internet | Contenido de la publicación | Análisis del contenido |
|-----|--|--|--|
| 1 | https://www.youtube.com/watch?time_continue=5&v=Ugcy0jyp16E. | <p>--- Mensaje emitido por la voz femenina que narra en el video. -----</p> <p><i>Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, Presidenta del Sistema DIF Tamaulipas, dio inicio a la construcción del Centro de Autismo Tamaulipas, primer centro escolarizado en México, donde se impulsa el desarrollo de menores con trastorno del espectro autista, este centro nace por la necesidad de una atención especializada a este sector de la población en Tamaulipas, donde se ofrecerá tratamiento clínico y atención a niñas y niños de 2 a 5 años para su detección temprana, a través de una prueba única de diagnóstico efectivo, también se implementara el modelo de educativo del Teletón en la que niñas y niños aprendan a ser autosuficientes lo que les permita ir a una escuela tradicional y en una primera etapa se brindara apoyo escolarizado para niños de 2 a 8 años incrementando en una segunda etapa hasta los 12 años.</i></p> <p>--- Mensaje emitido por la persona que viste en color azul. -----</p> <p><u><i>“Cuando Francisco y yo iniciamos en el 2016 el camino hacia el nuevo gobierno, fuimos testigos que Tamaulipecos con esta condición necesitaban de una atención integral que le permitiera a ellos y a sus familias acceder a una mejor calidad de vida, fue así como a través del centro de rehabilitación y educación especial del sistema DIF Tamaulipas emprendimos diversas acciones para favorecer su salud y desarrollo”.</i></u></p> <p>--- Mensaje emitido por la voz femenina que narra en el video. -----</p> <p><i>“La construcción se hará en una superficie de (4,719 mts2.) cuatro mil setecientos diecinueve metros cuadrados y contará con aulas didácticas, área administrativa, medica, de voluntariado de maestros y</i></p> | <p>En la videograbación bajo análisis se hace referencia a acciones concretas de gobierno, en beneficio de la calidad de vida de la ciudadanía del Estado, como lo es la construcción de un centro de rehabilitación de educación especial.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto, la acción a que se hace referencia puede englobarse en el tópico de educación, en la videograbación se alude a un logro o avance en dicho tema, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad dentro del presente del presente proceso electoral.</p> <p>Esto es, la citada publicación no se limita a informar una acción de gobierno, sino que se expone como una solución específica a un problema social, lo cual se entiende como un logro o avance en dicha problemática.</p> <p>Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 18/2011 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.</p> <p>Asimismo, resulta aplicable el criterio sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-622/2018, así como la Sala Regional Especializada del citado tribunal al resolver el expediente SER-PSL-45/2018.</p> |

| | | | |
|----------|--|--|---|
| | | <p><i>lúdica, así como un jardín terapéutico de estimulación y de esparcimiento. Cabe destacar que este centro integrara los diferentes tipos de autismo y por ello la construcción contara con una diversidad de colores y texturas en sus acabados logrando un armónico colorido con estilo mexicano. En paralelo se emprenderán acciones de sensibilización y se entregara la pulsera de alerta médica, identifícame, respétame; la cual permitirá reconocer y auxiliar a menores con autismo, además de que se trabajara conjuntamente con la UAT para capacitar al personal de las dependencias en la atención de la población con el Trastorno del Espectro Autista”.</i></p> | |
| <p>2</p> | <p>https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/inaugura-gobernador-paradero-turistico-la-lobina/</p> | <p>--- “INAUGURA GOBERNADOR PARADERO TURÍSTICO “LA LOBINA. -</p> <p><i>--- Abril 12 del 2019-----</i></p> <p><i>--- Padilla, Tamaulipas. - Acompañado por pescadores deportivos y familias de la región, el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca inauguró en el municipio de Padilla el paradero turístico “La Lobina”, ubicado en la carretera federal Victoria-Matamoros km. 25, a un costado del acceso a la Presa Vicente Guerrero. -----</i></p> <p><i>--- “Si trabajamos de la mano podemos resaltar la grandeza de nuestro estado y eso es lo que estamos haciendo el día de hoy al inaugurar este parador turístico “La Lobina”, aseguró el mandatario tamaulipeco.-----</i></p> <p><i>--- El nuevo espacio para la convivencia y esparcimiento de quienes visitan la presa o viajan por la citada carretera requirió una inversión de 10 millones de pesos. -----</i></p> <p><i>--- Cuenta con plazoleta, estacionamiento, vista arquitectónica de iglesia, una escultura de lobina, inspirada en la numerosa población de esta especie que habita en las aguas de la presa que la hace atractiva para la pesca deportiva a nivel nacional e internacional, concreto estampado en banquetas y pisos, bancas y depósitos de basura. -----</i></p> <p><i>--- “Es increíble, pero gente que veo en otras partes de México, amigos gobernadores, senadores, diputados, alcaldes,</i></p> | <p>Del contenido de la nota, se advierte una narrativa de obra efectuada a manera de nota informativa sobre la inauguración de un paradero turístico, en el cual se precisa la inversión económica efectuada; sin que se exalte algún logro adjudicable a algún servidor público o que busque incidir en la contienda electoral.</p> <p>En efecto, no debe perderse de vista la potestad que tienen las autoridades de rendir cuentas y hacer saber a la ciudadanía, así como la reciprocidad que tiene éstas para acceder a la información.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| | | <p><i>empresarios, se refieren mucho a esta presa, la Presa Vicente Guerrero; dicen que es la mejor presa, no solamente de Tamaulipas, sino del país, para la pesca deportiva de la lobina”, destacó.-----</i></p> <p><i>--- El nuevo paradero turístico está totalmente listo para recibir a los visitantes de la Presa Vicente Guerrero en esta Semana Mayor, su edificación facilitará la estancia y alentará la visita de más deportistas, familias y turistas. -----</i></p> <p><i>--- Durante el evento se realizó la entrega de lanchas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como a la Comisión de Caza y Pesca para el estudio y monitoreo de especies como cocodrilo, paloma ala blanca y tortuga Lora, en su respectivo hábitat. -----</i></p> | <p>del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>De igual, forma, se debe tener en cuenta que de los elementos que se observan en la nota bajo análisis, no se presentan en un contexto en el cual se resalte alguna acción específica que no sea parte de información pública, de obras realizadas por el Gobierno del Estado.</p> <p>Resulta aplicable la tesis XIII/2017, cuyo rubro es “INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL”</p> |
| 3 | <p>https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/gobierno-de-tamaulipas-convierte-miramar-en-la-primera-playa-incluyente-del-golfo-de-mexico/</p> | <p>“GOBIERNO DE TAMAULIPAS CONVIERTE MIRAMAR EN LA PRIMERA PLAYA INCLUYENTE DEL GOLFO DE MÉXICO”. -----</p> <p><i>--- abril 11 del 2019 -----</i></p> <p><i>--- Ciudad Madero, Tamaulipas. - En la zona sur de Tamaulipas, en la playa Miramar de Ciudad Madero fue Inaugurado el espacio que el Gobierno del Estado a través del DIF Tamaulipas, construyó para convertir este destino turístico en una Playa Incluyente; lugar con espacios especiales para personas con discapacidad y adultos mayores. -----</i></p> | <p>Del contenido de la nota, se advierte una narrativa de obra efectuada o a manera de nota informativa sobre la primera playa incluyente del Golfo de México, en el cual se precisa la inversión económica efectuada; sin que se exalte algún logro adjudicable a algún servidor público o que busque incidir en la contienda electoral.</p> <p>Asimismo, se advierte la inclusión del nombre del Gobernador del Estado y de la Presidente del Sistema DIF Estatal, referenciado que ambos</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>--- La primera Playa Incluyente del Golfo de México, fue inaugurada por el gobernador, Francisco García Cabeza de Vaca y su esposa Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, Presidenta del DIF Tamaulipas.---</p> <p>--- La Playa Miramar, que es la segunda playa más visitada por tierra en el país, cuenta a partir de este jueves con un módulo incluyente, localizado un costado del complejo deportivo, sobre el Boulevard Costero.-----</p> <p>--- La zona incluyente de las playas Miramar, cuenta con cinco accesos peatonales, cada uno de ellos con módulo de sanitarios y vestidores, área de regaderas y módulo para la renta de sillas.-</p> <p>La construcción de esta obra, destaca un acceso especial, que contempla un módulo adicional, diseñado y construido para obtener más adelante la certificación Blue Flag, distintivo internacional otorgado a los destinos costeros que alcanzan altos niveles en la gestión y educación ambiental, seguridad y servicios. -----</p> <p>--- El recién inaugurado espacio cuenta con una palapa de descanso y un contenedor metálico figura de pez para la recolección de plástico PET. -----</p> <p>--- “El día de hoy, me da muchísimo gusto estar aquí, llevando a cabo una obra que por cierto, fue algo que se propuso al DIF estatal y se adoptó como tal porque consideramos que es un lado muy humano, justo y adecuado”, indicó el gobernador y agregó que trabajando en equipo sociedad y gobierno se hacen posible este tipo de acciones. -----</p> <p>--- En el marco de esta ceremonia, la titular del DIF estatal, Mariana Gómez, hizo entrega a la titular del DIF Madero, Adriana Organista de Oseguera, un vale simbólico equivalente a equipo de oficina, de primeros auxilios y equipo operativo, facilitando la atención, recreación y esparcimiento de las personas que así lo necesiten. -----</p> <p>--- El gobernador hizo entregó a los alcaldes de Altamira, Madero y Tampico, de vehículos ligeros Polaris Ranger 570 modelo 2019, que serán utilizados por la Policía de Proximidad, y empleadas para garantizar la seguridad durante el próximo periodo vacacional de Semana Santa.-----</p> | <p>participaron inaugurando la obra en mención; es decir, la nota no se presenta a manera de exaltar algún logro que se refleje en la solución a un problema social, sino más bien como una mera información de las actividades que se realizan en el ámbito de su competencia por parte del Ejecutivo del Estado.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Asimismo, resulta aplicable la tesis XIII/2017, cuyo rubro es “INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL”</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019.</p> |
|--|---|--|

| | | | |
|----------|--|--|---|
| | | <p>--- Las unidades ligeras forman parte del paquete de 50 patrullas que se distribuyeron en 8 municipios, para garantizar la seguridad en los primeros cuadros de la ciudad, áreas comerciales y centros turísticos, y reforzar el trabajo de los cuerpos policiacos.-----</p> <p>--- Acudieron a este evento César Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno; Vicealmirante Mario Maqueda Mendoza, comandante de la Primera Zona Naval; Augusto Cruz Morales, Secretario de Seguridad Pública; Irving Barrios Mojica, Fiscal General del Estado; Manuel Rojas Calvo, Comisario de la Policía Federal; los Alcaldes de Altamira, Madero y Tampico; Fernando Olivera Rocha, Secretario de Turismo; Cecilia del Alto López, Secretaria de Obras Públicas; Omeheira López Reyna, directora general del Sistema DIF Tamaulipas; entre otros.-----</p> | |
| <p>4</p> | <p>https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/abre-tamaulipas-barco-museo-del-nino/</p> | <p>--- “ABRE TAMAULIPAS “BARCO, MUSEO DEL NIÑO”.-----</p> <p>--- Abril 10 del 2019-----</p> <p>--- Tampico, Tamaulipas.- Casi un siglo después de haber sido construido originalmente como un reclusorio, este miércoles, el edificio del antiguo penal de Andonegui se convirtió oficialmente en “Barco, Museo del Niño”.-----</p> <p>--- El Gobernador, Francisco García Cabeza de Vaca y su esposa, Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, inauguraron el nuevo espacio en la colonia Obrera de este municipio.-----</p> <p>Se trata del primer museo de su tipo en Tamaulipas; un espacio de más de 3 mil 400 metros cuadrados de construcción en el que alberga salas museográficas, 5 salas de exhibición, biblioteca, mediateca, taller, área de juegos, foro artístico, tienda de souvenirs, cocina y restaurante.-----</p> <p>--- Su concepto didáctico se encuentra dirigido principalmente a niños y adolescentes y tiene como meta dar acceso igualitario al saber que contribuye a reducir las desigualdades sociales, prestando especial atención a la diversidad individual y</p> | <p>Del contenido de la nota, se advierte una narrativa de obra efectuada o a manera de nota informativa sobre la inauguración de un museo; sin que se exalte algún logro adjudicable a algún servidor público o que busque incidir en la contienda electoral.</p> <p>En efecto, de la nota si bien se hace referencia al nombre del Gobernador Constitucional del Estado, así como a un monto específico de inversión, ello en sí mismo no puede considerarse como la difusión de un logro de gobierno, sino como una nota informativa de las actividades que se realizan por parte del Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia, además de que se trata de un tema educativo, el cual representa una de las excepciones a la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, prevista en el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p><i>cultural de los estudiantes y fomentando en ellos prácticas de cooperación. -----</i></p> <p><i>--- La rehabilitación, remodelación y reconstrucción del antiguo penal de Andonegui, requirió una inversión de 297 millones 194 mil pesos. -----</i></p> <p><i>El museo contará con 4 ejes didácticos energía, ecología y sustentabilidad; identidad, historia y autoconocimiento; valores y civismo; y gustos, ideas, planes y sueños que harán sentir a niños y adultos más tamaulipecos, con amplios valores y mayor compromiso con su estado, país y mundo. -----</i></p> <p><i>--- “El Palacio Penal de Andonegui, hoy atractivo turístico y sede de “Barco, Museo del Niño”, cede su pasado como prisión, al presente de un pueblo, que sabe ahora que la educación es la mejor herramienta para abatir el delito.” dijo el Gobernador y agregó, “Entre más museos tengamos, menos cárceles necesitaremos.”-----</i></p> <p><i>--- El Palacio Penal de Andonegui funcionó como prisión desde 1922 hasta el 2005 y durante los más recientes años sirvió como atractivo turístico de la ciudad. -----</i></p> <p><i>Con la apertura de este nuevo espacio que contribuirá a la reconstrucción del tejido social, se contará también con una opción atractiva para visitantes de otras ciudades y otras entidades de la región.</i></p> | <p>expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>De igual, cabe citar el criterio sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SER-PSL-55/2018, en el cual, si bien no se trataba de la construcción de una obra que beneficia y fomenta tópicos de educación, se estableció que la comunicación de entrega de becas, uniformes y útiles escolares, representa una de las excepciones a la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña.</p> <p>Esto anterior, además de que la realización de dichas obras, de la manera en que se encuentra expuesta, representa información pública, que no resulta transgresora de la equidad en la contienda electoral, ya que no se exaltan logros de gobierno.</p> <p>Resulta aplicable la tesis XIII/2017, cuyo rubro es “INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL”</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral</p> |
|--|---|---|

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | | del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. |
| 5 | https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/inaugura-gobernador-centro-de-bienestar-y-paz-la-borreguera-en-tampico/ | <p>--- "INAUGURA GOBERNADOR CENTRO DE BIENESTAR Y PAZ LA BORREGUERA, EN TAMPICO" -----</p> <p><i>--- Abril 10 del 2019. -----</i></p> <p><i>--- Tampico, Tamaulipas.- El gobernador Francisco García Cabeza de Vaca y su esposa, Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, titular del Sistema DIF, inauguraron en este puerto el Centro de Bienestar y Paz número 6, obra de infraestructura social, en la colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo, mejor conocida como "La Borreguera" uno de los sectores más poblados de este municipio. --</i></p> <p><i>--- Este nuevo Centro de Bienestar y Paz, forma parte de un proyecto de 16 que se construirán en diferentes municipios del estado con el objetivo de fomentar la convivencia y la unión familiar, a través del deporte, actividades culturales, recreativas y la práctica de los valores esenciales con el único propósito de reconstruir el Tejido Social. -----</i></p> <p><i>--- El centro de Bienestar y Paz de Tampico y la construcción del dren pluvial a cielo abierto fue construido con una inversión de 60 millones de pesos para resolver el problema de inundaciones durante temporada de lluvias. -----</i></p> <p><i>--- "Nos solamente es el Centro de Bienestar y Paz, sino también en drenaje pluvial que arreglamos aquí que tenía años, cada vez que se venía las tormentas y los aguaceros, pues aquí se hacía un río, por fortuna esperamos que con esta obra se pueda desfogar todas esas lluvias", indicó el mandatario. -----</i></p> <p><i>--- Destacó que una de los compromisos de la presente administración es llevar todas las acciones necesarias para restablecer el Tejido Social a través de la columna vertebral que es la familia. -----</i></p> <p><i>--- A través de este proyecto Gobierno del Estado, integra dependencias estatales, sector educativo, salud, instituto del deporte y cultura en una sola área, para encaminar</i></p> | <p>Del contenido de la nota, se advierte una narrativa de obras efectuada; sin embargo, la misma se encuentra expuesta a manera de un logro de gobierno, pues en ésta se hace referencia a la solución de un problema social de una comunidad específica, relativo a resolver el problema de inundaciones con la construcción de un dren pluvial con un costo de 60 millones de pesos.</p> <p>Asimismo, en la nota se destaca que uno de los compromisos de la presente administración es llevar todas las acciones necesarias para restablecer el Tejido Social; lo cual da una connotación de un compromiso cumplido, que es equiparable a un logro de gobierno.</p> <p>Es decir, el contexto de la nota bajo análisis, se expone de manera tal que busca resaltar la elaboración de obras por parte del Gobierno en cumplimiento a compromiso adquiridos.</p> <p>En las relatadas condiciones la difusión de la citada propaganda gubernamental en el periodo de campaña transgrede lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-622/2018, así como la Sala Regional Especializada del citado tribunal al resolver el expediente SER-PSL-45/2018.</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| | | <p>acciones para mejorar la calidad de vida de los tamaulipecos. ----- --- El nuevo Centro de Bienestar y Paz La Borreguera se construyó en una superficie de 6 mil 905 metros cuadrados; cuenta con taller de usos múltiples, salón lúdico, área de servicio médico, sanitarios y oficinas administrativas.----- --- También con cancha multiusos para la práctica de deportes como: basquetbol, voleibol, y futbol soccer, gradas, butacas, gimnasio al aire libre, juegos infantiles con columpios, resbaladillas, sube y baja, y un cerco perimetral a base de reja de acero. --- ---- Estuvieron presentes también Aída Flores de Nader, titular DIF Tampico; Rómulo Garza Martínez, encargado del despacho de la Secretaría de Bienestar Social; Cecilia el Alto López, Secretaria de Obras Públicas; Estela Chavira Martínez, Secretaria del Trabajo; Raúl Ruíz Villegas, Secretario de Pesca, entre otros invitados.</p> | |
| 6 | <p>https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/15166/</p> | <p>ENTREGA GOBERNADOR 50 PATRULLAS LIGERAS DE PROXIMIDAD PARA FORTALECER LA VIGILANCIA TURÍSTICA Y ZONAS CÉNTRICAS</p> <p>--- Abril 10 del 2019 ----- --- Ciudad Victoria, Tamaulipas. Al reiterar su compromiso de respaldar y apoyar a los cuerpos policiacos para garantizar mayor seguridad a las familias tamaulipecas y sus visitantes, el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca entregó 50 patrullas ligeras a la Policía Estatal de Proximidad, que apoyarán sus labores en destinos turísticos, zonas comerciales y los primeros cuadros de algunas ciudades. ----- --- “Hoy damos un paso hacia adelante en la tarea de equipar a nuestros policías y acercarlos a los ciudadanos para servirles mejor”, puntualizó el Ejecutivo del estado en la ceremonia de entrega de estas unidades automotrices realizada en la explanada Juárez de la capital del estado. ----- --- Son 50 vehículos Polaris Ranger 570 modelo 2019 que serán utilizados por la Policía de Proximidad, distribuidos en Reynosa (10 unidades), Nuevo Laredo (08 unidades), Victoria (10 unidades), Zona Sur</p> | <p>Del contenido de la nota, se advierte una nota informativa relativa a acciones realizadas en materia de seguridad; sin que se exalte algún logro adjudicable a algún servidor público o que busque incidir en la contienda electoral.</p> <p>En efecto, si bien es cierto, en la información que se difunde se hace referencia a la entrega de vehículos para su utilización en materia de seguridad; ello en sí mismo no genera la exaltación de un logro de gobierno, ya que el contexto de la nota, si bien se hace referencia al nombre de un servidor público, en ésta únicamente se da cuenta de acciones específicas que en el quehacer cotidiano corresponde a los servidores públicos.</p> <p>Además, en la nota no se hace referencia algún actor político del proceso electoral o se alude a una acción de beneficio directo que combata algún rezago social, sino que únicamente se hace referencia al</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | <p>(12 unidades), Matamoros (06 unidades) y Mante (04 unidades). -----</p> <p>--- Para el periodo vacacional de Semana Santa se distribuirán de la siguiente manera: Reynosa, 4 en zona centro y 6 en sitios turísticos; Altamira, Madero y Tampico, 2 unidades en zona centro de cada municipio y 6 en playa Miramar; Matamoros, 3 en zona centro y 3 en plaza Bagdad; y Victoria, 5 en zona centro, 3 en playa La Pesca y 2 en el parque ecológico Los Troncones. -----</p> <p>--- Por su tamaño, características mecánicas y de diseño, estas unidades son ideales para apoyar las labores de vigilancia en esos sitios. -----</p> <p>---“Tienen como propósito ser utilizados como un instrumento, no solamente para poder garantizar la seguridad, sino que son instrumentos para poder llegar directamente a las comunidades, a la ciudadanía, con ese acercamiento que hoy en día caracteriza a la Policía de Proximidad”, enfatizó. -----</p> <p>--- Dijo que su gobierno está completamente comprometido para restablecer el orden, la paz y el Estado de Derecho en cada rincón de Tamaulipas, continuar mejorando el equipamiento policial y pero sobre todo recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de seguridad. -----</p> <p>--- “Felicitó a las instituciones de seguridad pública, en este caso muy particular a la Policía Estatal de Proximidad que ha permitido generar esa confianza: no por algo, hoy como nunca, vemos un gran número de visitantes y turistas llegar a nuestro estado”, aseveró. -----</p> <p>--- La Policía de Proximidad es el agrupamiento encargado de establecer un enlace directo entre la institución policial y la comunidad. Esta policía tiene entre sus funciones la de canalizar las necesidades ciudadanas a las instancias encargadas de satisfacerlas. -----</p> | <p>equipamiento de policías para el desarrollo de sus actividades de seguridad pública.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Asimismo, resulta aplicable la tesis XIII/2017, cuyo rubro es “INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL”</p> <p>También cabe señalar que este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-37/2019, SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019.</p> |
| 7 | <p>https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/inaugura-gobernador-exposicion-</p> | <p>“INAUGURA EXPOSICIÓN “ENERTAM” 2019”</p> <p>GOBERNADOR INTERNACIONAL</p> <p>--- Abril 9 del 2019-----</p> | <p>Del contenido de la nota, se advierte la difusión de información relativa a la inauguración de una exposición internacional denominada “Expo</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>internacional- enertam-2019/</p> | <p>--- <i>Tampico, Tamaulipas.- El Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, inauguró este martes la exposición internacional Expo EnerTam 2019, un referente del sector energético de nuestro país, que permite mostrar las ventajas competitivas de la industria en el estado además de ser un espacio de negocios que impulsa el desarrollo del sector, posicionando a Tamaulipas como el estado líder en el rubro.</i> -----</p> <p>--- <i>Por primera vez, países como China, Kazajstán, Pakistán, Ucrania y Reino Unido, participan, a través de sus embajadas en México, en el pabellón internacional de energía.</i> -----</p> <p>--- <i>García Cabeza de Vaca destacó que esta exposición contribuye a la vinculación de los gobiernos federal y estatal, la academia, inversionistas, profesionales integrados todos en torno a la vocación de Tamaulipas para hacer de la energía, factor de progreso y bienestar, aplicando nuevas tecnologías para ser más competitivos.</i> -----</p> <p>--- <i>“EnerTam es una iniciativa del Gobierno de Tamaulipas, producto del cambio que vive nuestra entidad para promover el desarrollo y la inversión en el sector energético; exposición pionera en México dedicada exclusivamente al sector energético global”, indicó el gobernador. Por su parte, Miguel Ángel Maciel Torres, Subsecretario de Hidrocarburos de la SENER, felicitó al Gobernador por “pensar no solamente en una empresa de hidrocarburos, sino pensar en una empresa energética, esa es la visión que tenemos que tener como país, sobre todo para el bien de la sociedad”. -----</i></p> <p>--- <i>Andrés Fusco Clynes, Comisionado Energía de Tamaulipas, mencionó que por segundo año consecutivo, Tampico es sede de la expo internacional de energía, que esta ocasión cuenta con 80 stands de empresas locales, nacionales e internacionales del sector energético y medio ambiente. -----</i></p> <p>--- <i>EnerTam 2019, estima un registro de poco más de 10 mil asistentes, representantes de empresas, directivos, proveedores, prestadores de servicios, profesionistas, técnicos y estudiantes que</i></p> | <p>EnerTam 2019”; en la que se desataca la vinculación entre los distintos niveles de gobierno del país para hacer de la energía un factor de progreso; sin que se exalta algún logro adjudicable a algún servidor público o que busque incidir en la contienda electoral.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-37/2019, SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. Asimismo, el referido criterio es coincidente con el sostenido por la Sala Superior del referido Tribunal al resolver el expediente SUP-REP-185/2018.</p> |
|---|---|---|

| | | | |
|----------|--|---|---|
| | | <p>pronto se están incorporando a la vida laboral del sector energético. ----- --- En este encuentro participan instituciones del sector como la Comisión Reguladora de Energía, Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Agencia de Seguridad de Energía y Ambiente, Centro de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto Mexicano del Petróleo. ----- --- Asistieron también Guillermo García Alcocer, Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía; Luis Guillermo Pineda Bernal, comisionado de la CRE; Oscar Jaime Roldán Flores, jefe del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la CNH; José Suárez Fernández, Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; y los excelentísimos Embajadores de Kazajstán, Pakistán, Reino Unido, China, Nigeria, Países Bajos, Ucrania, Azerbaiyán; Senadores; Diputados federales; autoridades estatales y municipales. ----- --- EnerTam 2019 se lleva a cabo del 9 al 11 de abril en el Centro de Convenciones de Tampico.</p> | |
| <p>8</p> | <p>https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/entrega-gobernador-centro-de-bienestar-y-paz-y-supervisa-unidos-por-tamaulipas-en-matamoros/</p> | <p>“ENTREGA GOBERNADOR CENTRO DE BIENESTAR Y PAZ Y SUPERVISA UNIDOS POR TAMAULIPAS EN MATAMOROS”.</p> <p>--- Abril 8 del 2019 ----- --- Matamoros, Tamaulipas. En gira de trabajo por el municipio, el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, entregó espacios para la convivencia familiar y supervisó los trabajos del Plan Unidos por Tamaulipas, entre otras actividades, en compañía del alcalde Mario Alberto López Hernández y autoridades estatales. ----- --- El Gobernador del Estado inauguró en este municipio el quinto Centro de Bienestar y Paz a nivel estatal, con una inversión cercana a los 30 millones de pesos, beneficiando a más de 13 mil habitantes del sector poniente de la ciudad de Matamoros, quienes hoy cuentan con un nuevo sitio para la convivencia familiar, la práctica del deporte, la recreación y las expresiones culturales y artísticas. -----</p> | <p>En la nota bajo análisis se hace referencia a logros de gobierno específicos, en los que se destaca el número de personas que se benefician con la obra, asimismo, se sobre expone la acción de gobierno relativa a que se combate el hacinamiento de las familias en colonias en condiciones de vulnerabilidad por marginación y pobreza, mediante la construcción de 226 habitaciones.</p> <p>Es decir, no se advierte que se refiera a temas meramente informativos, sino que introduce elementos que se destacan y que, en el contexto de la publicación, se resalta la obra pública de pavimentación, un número determinado de beneficiarios, así la superación o combate de un problema social, relativo a el apoyo a la población en materia de vivienda.</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| | | <p>--- Actualmente funcionan los Centros de Bienestar y Paz de Victoria, Reynosa, Río Bravo, Soto la Marina y próximamente de Tampico.-----</p> <p>--- “Refrendo el compromiso que tengo con Matamoros y con el Gobierno Municipal, más allá de colores e ideales partidistas, aquí vemos por las familias de Matamoros. Es por eso que estaremos uniendo esfuerzos, capacidades, talentos, voluntad política y recursos para mejorar la calidad de vida de las familias y de toda la región”, manifestó el Gobernador. -----</p> <p>--- Posteriormente, en la colonia Cima 2, el gobernador García Cabeza de Vaca y el alcalde López Hernández supervisaron los trabajos del Plan Unidos por Tamaulipas, con el que el Gobierno del Estado y las administraciones municipales atienden los principales servicios públicos y mejoran la calidad de vida de las familias en más de mil 050 colonias de 13 municipios. -----</p> <p>--- <u>En Matamoros, Unidos por Tamaulipas atiende en 3 polígonos más de 170 colonias, beneficiando a cerca de 250 mil personas, con acciones de pavimentación, bacheo, limpieza de espacios públicos, mantenimiento de la red de agua potable y alcantarillado, recolección de basura, entre otras.</u> -----</p> <p>--- Como parte de la gira de trabajo, se llevó a cabo la entrega oficial de 2 ambulancias nuevas totalmente equipadas para los municipios de Río Bravo y Matamoros, además de instrumental médico para centros de salud y hospitales de Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Miguel Alemán. -----</p> <p>--- <u>Asimismo, la entrega de cuartos habitacionales para combatir el hacinamiento de las familias en colonias en condiciones de vulnerabilidad por marginación y pobreza. En Matamoros, el Gobierno de Tamaulipas ha construido 226 habitaciones de este tipo.</u></p> | <p>En las relatadas condiciones la difusión de la citada propaganda gubernamental en el periodo de campaña transgrede lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-622/2018, así como la Sala Regional Especializada del citado tribunal al resolver el expediente SER-PSL-45/2018.</p> |
| 9 | <p>https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/se-avanza-en-tamaulipas-en-el-combate-a-delitos-sistema-nacional-</p> | <p>“SE AVANZA EN TAMAULIPAS EN EL COMBATE A DELITOS: SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (SESNSP).”-</p> <p>--- Abril 07 del 2019 -----</p> <p>--- Ciudad Victoria, Tamaulipas.- De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del</p> | <p>En la nota se advierte un logro de gobierno, consistente en la baja en la comisión de delitos, en el cual expresamente se hace referencia a</p> |

| | | |
|----------------------------------|---|--|
| <p>de-seguridad- sesnsp/</p> | <p><i>Sistema Nacional de Seguridad Pública, Tamaulipas muestra una tendencia a la baja en cuatro delitos que impactan en la integridad de las personas y su patrimonio.-</i></p> <p><i>--- Las estadísticas del organismo del gobierno federal, revelan que en los últimos casi 12 meses, de marzo de 2018 a febrero de 2019, han disminuido las cifras de delitos como; el homicidio doloso, robo a vehículos, robo a casa habitación y secuestro.-----</i></p> <p><i>--- Dicha <u>disminución de la incidencia delictiva, ha permitido que Tamaulipas, comience a alejarse de las estadísticas rojas de la medición nacional, sin embargo el gobierno del estado, admite que son avances significativos, pero que tienen que multiplicar los esfuerzos conjuntos, para continuar con la misma ruta, hasta erradicar en su totalidad los distintos delitos.</u> -----</i></p> <p><i>--- En homicidios dolosos ha decrecido el número de casos en 39 por ciento, al pasar de 97 en marzo de 2018 a 59 en febrero de 2019. -----</i></p> <p><i>--- Al medir la incidencia de ese delito por cada 100 mil habitantes, Tamaulipas se ubica en el lugar 14 nacional en cuanto a número de homicidios dolosos. -----</i></p> <p><i>--- Por lo que respecta a secuestros, el decremento es de 69 por ciento, ya que en marzo del año pasado hubo 13 casos y en febrero se registraron 3 casos. Tamaulipas se ubica en el tercer lugar nacional en la medición por cada 100 mil habitantes. -----</i></p> <p><i>--- En cuanto a robo de vehículos, la cantidad de casos decreció 41 por ciento, al pasar de 407 en marzo de 2018 a 238 en febrero de este año. -----</i></p> <p><i>Por cada 100 mil habitantes, el número de robo de automóviles sitúa a Tamaulipas en el lugar 20 nacional. -----</i></p> <p><i>--- Cabe mencionar que se reportaron 4 mil 532 vehículos robados y 3 mil 078 recuperados durante ese periodo. Esto representa un índice de recuperación de 68 por ciento. -----</i></p> <p><i>--- Por último, en robo a casa habitación, este delito decreció en 22 por ciento al disminuir de 220 casos a 171 en el lapso analizado con base en los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. -----</i></p> | <p>que se trata de avances significativos al reducir el índice de diversos delitos.</p> <p>Es decir, dentro del contexto de la nota no se hace referencia sólo a datos estadísticos o meramente informativos, sino que se expone un logro del actual gobierno en materia de seguridad y combate al delito.</p> <p>Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-622/2018, así como la Sala Regional Especializada del citado tribunal al resolver el expediente SER-PSL-45/2018.</p> |
|----------------------------------|---|--|

| | | | |
|----|--|---|--|
| | | <p>--- De esa manera, Tamaulipas se ubica en el lugar 14 en cuanto a incidencia de robo a casa habitación por cada 100 mil habitantes.</p> <p>-----</p> <p>--- El Gobierno de Tamaulipas, a través de sus diferentes dependencias y corporaciones de seguridad trabajar para disuadir y combatir los distintos delitos, con el fin de recuperar la paz y tranquilidad en la entidad para garantizar la continuidad en su crecimiento o desarrollo con inversión nacional y extranjera y mejoramiento en la infraestructura urbana de sus municipios.</p> | |
| 10 | <p>https://www.tamaulipas.gob.mx/2019/04/reconoce-confederacion-nacional-de-organizaciones-ganaderas-politica-pecuaria-de-tamaulipas/</p> | <p>“RECONOCE CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS POLÍTICA PECUARIA DE TAMAULIPAS”.</p> <p><i>Abril 05 del 2019</i></p> <p>--- Ciudad Victoria, Tamaulipas.- la clausura de la Asamblea General Ordinaria 82 de la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas (UGRT), el presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNG), Osvaldo Cházaro Montalvo, destacó el estatus sanitario que mantiene la entidad y el programa de Mejoramiento Genético Tam 2019 que impulsa la administración estatal.</p> <p>--- La Asamblea fue clausurada este viernes por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.</p> <p>--- Destacó Cházaro Montalvo que “Tamaulipas como estado y por su ganadería es un ejemplo que tenemos que echarnos al hombro para difundirlo en todo el país. Ejemplo de organización seria, productiva, de finanzas, activos y servicios para mejorar las condiciones de trabajo de los productores pecuarios de Tamaulipas”.</p> <p>--- Agregó: “Y a las instituciones encabezadas por el Gobernador que han privilegiado la coordinación de esfuerzos y recursos a manera de que siga habiendo una destacada certificación en materia de salud animal que permite exportar ganado y carne a cualquier parte del mundo”.</p> <p>--- Actualmente, Tamaulipas es la tercera entidad exportadora de bovinos hacia Estados Unidos, el principal mercado mexicano, con 150 mil cabezas al año. El</p> | <p>Del contenido de la nota, se advierte la difusión de información relativa al estatus del programa de Mejoramiento Genético Tam 2019”, así como, que mediante su aplicación se apoyó a los productores pecuarios con subsidios para la adquisición de sementales de alta genética para elevar la calidad del hato ganadero, lo que en el presente año, se estimó en la compra de mil 500 toros.</p> <p>Lo anterior, sin que se exalte algún logro adjudicable a algún servidor público o que busque incidir en la contienda electoral.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-37/2019, SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p><i>inventario bovino tamaulipeco es de un millón 200 mil animales.</i></p> <p><i>--- El programa de Mejoramiento Genético TAM 2019 apoya a los productores pecuarios con subsidios para la adquisición de sementales de alta genética para elevar la calidad del hato ganadero. Este año el Gobierno de Tamaulipas ha apoyado la compra de mil 500 toros.</i></p> <p><i>--- García Cabeza de Vaca reiteró su compromiso con la ganadería tamaulipeca y realizó un exhorto a apostar por la innovación y la tecnología, conservar el estatus sanitario del ganado y desarrollar nuevos esquemas de mantenimiento del hato ante condiciones adversas.</i></p> <p><i>--- “Cada vez son menos los recursos públicos que serán invertidos, desafortunadamente, al campo; algo en lo que no estoy de acuerdo, sin embargo, aquí en Tamaulipas el Gobierno del Estado va a seguir apoyando, especialmente a los ganaderos tamaulipecos. Mi gratitud y mi reconocimiento por el esfuerzo que hacen diariamente todos ustedes”.</i></p> <p><i>--- Durante la Asamblea General de la UGRT rindió protesta el Consejo Directivo por un nuevo periodo de trabajo, encabezados por Julio César Gutiérrez Chapa. Asimismo, se llevó a cabo una exposición comercial de insumos, equipamiento y maquinaria agropecuaria, subasta ganadera y entrega de subsidios del programa de Mejoramiento Genético TAM 2019.”</i></p> | <p>constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. Asimismo, el referido criterio es coincidente con el sostenido por la Sala Superior del referido Tribunal al resolver el expediente SUP-REP-185/2018.</p> |
|--|---|---|

a) Propaganda publicada en el portal oficial del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, de la cual se desprende que de las 4 notas denunciadas en 3 se determina la difusión de propaganda gubernamental en la que se exaltan logros de gobierno:

| No. | Liga de internet | Contenido de la publicación | Análisis del contenido |
|-----|---|--|---|
| 1 | https://nld.gob.mx/nota/2558 | <p>--- “LLEVAN SERVICIOS DEL GOBIERNO A EMPLEADOS DE CATERPILLAR 1” -----</p> | <p>De la nota se observa destacadamente el término “beneficio” en un contexto en el que</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>--- Más de 600 trabajadores fueron atendidos en los distintos módulos de servicio municipal y estatal -----</p> <p>--- La empresa Caterpillar Nuevo Laredo 1 de Parque Industrial FINSA, recibió la 'Brigada Municipal en tu Maquila', en la que se atendieron a más de 600 trabajadores. --</p> <p>--- El módulo COMAPA ofreció información, cambio de nombre en el recibo y elaboración de contratos; en de Predial tramitó descuentos y convenios de pago; Centro Integral de Atención Ciudadana (CIAC), recibió reportes, sugerencias y peticiones. -----</p> <p>--- <u>Salud Municipal brindó exámenes de papanicolaou, exploración física de mama y análisis de glucosa; además se ofreció el Seguro de Vida para Jefas de Familia.</u> Por parte del Estado, se atendieron impresiones de actas de nacimiento locales a mitad de precio, y foráneas con un costo de 100 pesos.-----</p> <p>--- A las instalaciones arribó el presidente municipal Enrique Rivas, quien fue recibido por Luis Hernández García, Gerente General de Operaciones de la empresa; Claudia Contreras Faz, Gerente de Recursos Humanos; y Pedro Mendoza Recio, Gerente de Operaciones de la planta industrial.-----</p> <p>--- En un recorrido por la planta, el alcalde saludó a los operadores y verificó <u>el funcionamiento de los módulos de servicio del gobierno municipal y estatal, que se instalaron para beneficio de los trabajadores.</u>-----</p> <p>--- Rivas Cuéllar destacó que esta empresa genera empleo, permite que Nuevo Laredo participe en un proceso de industrialización, y todo lo que los empleados producen impacta a nivel mundial. -----</p> <p>--- "Esta es la industria número 18 que visitamos, por lo cual agradezco al sindicato de trabajadores y directivos de Caterpillar, por permitirme visitarlos y <u>traerle los beneficios del gobierno, de esta manera trabajamos conjuntamente gobierno, sociedad, sindicato y empresas, para estar en Nuevo Laredo cada día mejor</u>", indicó el edil.</p> | <p>se alude a una acción de gobierno concreta como lo es el ofrecimiento de seguros de vida, así como el funcionamiento de módulos de servicio del gobierno municipal, así como la realización de exámenes de papanicolaou, exploración física de mama y análisis de glucosa; de lo cual se desprende la exposición de beneficios o logros de gobierno en favor de la ciudadanía.</p> <p>No pasa desapercibido que en la publicación se observan elementos relacionado con temas de salud, que se contemplan como excepciones a la prohibición establecida en el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal, sin embargo, dicha excepción no resulta absoluta, puesto que, so pretexto de ello, no se puede exaltar algún beneficio o logro en dicha materia, como en el caso se hace.</p> <p>Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 18/2011 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.</p> <p>Asimismo, resulta aplicable el criterio sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-622/2018, así como la Sala Regional Especializada del citado tribunal al resolver el expediente SER-PSL-45/2018.</p> |
|--|---|--|

| | | | |
|----------|--|--|--|
| <p>2</p> | <p>https://nld.gob.mx/nota/2559</p> | <p>“CUMPLE RIVAS Y ENTREGA TALLERES A LAS SECUNDARIA ‘LUIS H. ÁLVAREZ”</p> <p>--- <i>“Aquí los jóvenes podrán obtener el aprendizaje de un oficio, para que en un futuro de no lograr continuar sus estudios cuenten con las herramientas para ingresar al mercado laboral” dice el alcalde Rivas.</i></p> <p>--- <i>Amplían oportunidades de capacitación para alumnos de la Secundaria ‘Luis H. Álvarez’ de la colonia Constitucional, con la entrega de la Segunda Etapa del plantel que consta de módulo de talleres en el que los estudiantes podrán obtener las herramientas necesarias para continuar sus estudios o ingresar al campo laboral una vez concluida la secundaria.</i></p> <p>--- <i>El presidente municipal Enrique Rivas, junto a la presidenta del Sistema DIF municipal, Adriana Herrera, realizaron la entrega de los tres talleres que representan una inversión de 5 millones 773 mil 34 pesos.</i></p> <p>--- <i>“Estos talleres son los que permiten llamar a este plantel, secundaria técnica. Aquí los jóvenes podrán obtener el aprendizaje sobre un oficio o materia, para que en un futuro, logren continuar sus estudios cuenten con las herramienta para ingresar al mercado laboral”, dijo el alcalde.</i></p> <p>--- <u><i>Mauricio Valdez García, estudiante de la secundaria, agradeció en nombre de sus compañeros, esta obra que servirá como apoyo fundamental para desarrollar sus habilidades académicas.</i></u></p> <p>--- <u><i>“Este beneficio es importante, nos permite realizar eventos culturales, al mismo tiempo que enfatiza el desarrollo de la ciencia y tecnología proporcionando las herramientas necesarias para generar experiencias exitosas”, comentó.</i></u></p> <p>--- <i>La secundaria se ubica en Artículo 130 y Artículo 13 de la colonia Constitucional, la construcción de tres talleres se realizó en una superficie de 497.31 metros cuadrados, beneficiando a 128 alumnos.</i></p> | <p>En la nota se destacan elementos como “CUMPLE RIVAS”, así como las frases “obra” y “beneficio importante”, lo cual se contextualiza en el sentido de exaltar que la entrega de talleres a secundarias es un beneficio importante que proporciona herramientas para el desarrollo de habilidades.</p> <p>Esto es, la nota no se limita a establecer alguna acción específica que válidamente se pudiera informar, sino que se redacta de tal manera que se advierte como una acción específica de la administración pública municipal en beneficio de la sociedad.</p> <p>Ahora, si bien es cierto, en la publicación se observan elementos relacionado con temas de educación, que se contemplan como excepciones a la prohibición establecida en el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal, sin embargo, dicha excepción no resulta absoluta, puesto que, so pretexto de ello, no se puede exaltar algún beneficio o logro en dicha materia, como en el caso se presenta.</p> <p>Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 18/2011 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.</p> <p>Asimismo, resulta aplicable el criterio sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-622/2018, así como la Sala Regional Especializada</p> |
|----------|--|--|--|

| | | | |
|---|---|---|--|
| | | | del citado tribunal al resolver el expediente SER-PSL-45/2018. |
| 3 | https://nld.gob.mx/nota/2560 | <p>"ENTREGA ALCALDE UN DISPENSARIO MÉDICO A VECINOS DE TOBOGANES"</p> <p>--- <i>En este mismo sector, Enrique Rivas también supervisó y dio arranque a obras de pavimentación que permitirán mejorar la calidad de vida de 10 mil habitantes</i></p> <p>--- <i>Acerca servicios de salud gobierno municipal a familias del poniente de la ciudad, con la entrega del Dispensario Médico en la colonia Toboganes, sector en el que el presidente municipal Enrique Rivas, también supervisó y puso en marcha obras de pavimentación <u>que permitirán mejorar la calidad de vida de los habitantes.</u></i></p> <p>--- <i>El dispensario médico ubicado en Artículo 6 entre Prometeo y Artículo 123, beneficia a 10 mil habitantes del sector y representa <u>una inversión de 8 millones 962 mil 276 pesos.</u></i></p> <p>--- <i>"La salud es uno de los ejes rectores de este gobierno municipal y este dispensario será de mucha ayuda para las familias de este sector", dijo el alcalde. <u>Griselda Hernández, vecina del sector, agradeció al alcalde este tipo de obras que benefician directamente a la comunidad que vive en las orillas de la ciudad.</u></i></p> <p>--- <i>"Hay mucha gente que lo necesita, estamos en las orillas y nadie se ocupa para hacer algo en estas colonias, <u>será de gran beneficio</u>", comentó Hernández</i></p> <p>--- <i>La obra edificada en 2 mil 304 metros cuadrados, incluye consultorio médico y dental, ginecología, estacionamiento, plazoleta de acceso, recepción, sala de espera, jardín interior, módulo de baños, dirección, sala de usos múltiples, áreas verdes, entre otros.</i></p> <p>--- <i>Arranque y Supervisión de pavimentación</i></p> <p>--- <i>En esta misma colonia, Rivas Cuéllar <u>dio arranque a la obra de pavimentación asfáltica en la calle Artículo 123 cuerpo norte, con una inversión de 2 millones 685 mil 381 pesos, que incluyen mil 619 metros cuadrados de vialidad.</u></i></p> | <p>De la redacción de la nota se destaca una inversión en la construcción de un dispensario médico, en beneficio de 10 mil habitantes, en el cual se destaca que dicha acción representa un gran beneficio para el sector en cuestión;</p> <p>Además, en la misma nota se hace referencia al inicio de una obra de pavimentación, el cual se enlaza con un discurso emitido por el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, en el que señala que dicho gobierno "...actúa y lleva acciones concretas para dar resultados y así lograr una mejor calidad de vida para las familias..."</p> <p>Es decir, la nota no se limita a informar la construcción de una obra específica, sino que refiere destacadamente que se trata de un beneficio social.</p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | <p>--- “Buscamos mejorar la calidad de vida de este sector con la entrega de obras y arranque de pavimentaciones. Esto es lo que <u>un gobierno municipal hace, actúa y lleva acciones concretas para dar resultados y así lograr una mejor calidad de vida para las familias que viven en este sector</u>”, mencionó Rivas Cuéllar.</p> <p>--- El su recorrido, alcalde constató el avance de pavimentación asfáltica, de un 50 por ciento, por calle Artículo 6 entre Artículo 123 y límite norte en donde se ubica el dispensario médico, donde se invierten 882 mil 584 pesos en una superficie de 755 metros cuadrados.</p> <p>--- Ambas pavimentaciones incluyen tomas domiciliarias de agua potable, descargas domiciliarias, suministro y colocación de nomenclaturas y señalizaciones, renivelación de pozos de visita, banquetas, guarniciones, entre otras.</p> | |
| 4 | https://nld.gob.mx/nota/2561 | <p>--- APROVECHAN EMPRESAS FERIA DE CRÉDITOS PYME-----</p> <p>--- Un total de 127 empresas fueron enlazadas con todos los bancos de la ciudad que ofrecieron asesoría de las opciones crediticias para mejorar sus negocios</p> <p>--- Un total de 127 empresas fueron enlazadas con todos los bancos de la ciudad para asesoría en las opciones crediticias para mejorar sus negocios, durante la primera Feria de Créditos PyME este viernes.</p> <p>--- El Gobierno de Nuevo Laredo que encabeza Enrique Rivas Cuéllar organizó la feria.</p> <p>--- Gerardo Treviño, Director de Comercio, Empleo y PyME, dijo que tanto las instituciones de crédito como los representantes de las empresas que asistieron se mostraron muy contentos por la oportunidad de entablar contacto para dar a conocer los programas de apoyo al crecimiento de los negocios.</p> <p>--- La Feria de Créditos PyME se llevó a cabo en la Sala Sergio Peña de la Antigua</p> | <p>Del contenido de la nota, se advierte la difusión de la realización de una feria de créditos PYME, en el que el gobierno municipal de Nuevo Laredo fungió como enlace entre empresas e instituciones crediticias. Lo anterior, sin que se exalte algún logro adjudicable a algún servidor público o gobierno o que busque incidir en la contienda electoral.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><i>Aduana, y durante cinco horas, los representantes de los bancos repartieron trípticos con la información de sus programas de crédito y brindaron toda la asesoría a los empresarios.</i></p> <p><i>--- “Están muy contentos con la realización de esta Feria de Créditos PyMEs, porque es la primera vez que se hace y porque fue una gran oportunidad para que se reunieran en un mismo lugar todos los actores de los créditos”, expresó Treviño.</i></p> <p><i>--- El director dijo que recibieron la solicitud de que este evento se realice nuevamente, porque facilita a las empresas el acceso a toda la información acerca de los programas de préstamos a los que pueden tener acceso al momento de emprender un negocio o bien para hacer crecer su empresa.</i></p> | <p>nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. Asimismo, el referido criterio es coincidente con el sostenido por la Sala Superior del referido Tribunal al resolver el expediente SUP-REP-185/2018.</p> |
|--|--|--|--|

b) Propaganda publicada en el portal oficial del Gobierno Municipal de Victoria, de la cual se desprende que de las 5 notas denunciadas en 1 se determina la difusión de propaganda gubernamental en la que se exaltan logros de gobierno::

| No. | Liga de internet | Contenido de la publicación | Análisis del contenido |
|-----|---|--|---|
| 1 | http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/2019/04/12/vive-victoria-primer-encuentro-deportivo-paralimpico-municipal/ | <p>“VIVE VICTORIA “PRIMER ENCUENTRO DEPORTIVO PARALÍMPICO MUNICIPAL”</p> <p>--- En las instalaciones de la Unidad Deportiva “Adolfo Ruíz Cortines”, se desarrollaron las actividades del “Primer Encuentro Deportivo Paralímpico Municipal”, convocado por el Sistema DIF Victoria y el Gobierno Municipal, en las disciplinas de atletismo 100 metros planos y lanzamiento de jabalina, bala y disco.</p> <p>--- Ciudad Victoria, Tam., 12 de abril de 2019.- Este día se llevó a cabo un emotivo evento que fue inaugurado en la pista de tartán del Estadio “Marte R. Gómez”, por el presidente municipal, el Dr. Xicoténcatl González Uresti, y la presidenta del</p> | <p>La nota gira en torno a actividades del “Primer Encuentro Deportivo Paralímpico Municipal”, en la que se da cuenta de las modalidades, de los participantes del mismo, así como de un mensaje del Presidente Municipal a los participantes, sin que se aluda a algún logro de gobierno.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>Sistema DIF Victoria, la Sra. Arcelia Flores de González, con la participación de niños y jóvenes de diferentes Centros de Atención Múltiple, clubes y fundaciones.</p> <p>--- Con la asistencia del campeón panamericano de 400 metros planos, Carlos Daniel Rodríguez Velázquez, quien enfrenta una parálisis cerebral, niños y niñas, jóvenes y adultos participaron en las modalidades de ciegos y débiles visuales, sillas de ruedas, capacidades auditivas, niños autistas, niños especiales y parálisis cerebral en actividades propias al deporte adaptado.</p> <p>--- “Necesitamos muchos ejemplos de voluntad como ustedes, necesitamos gente que haga deporte de corazón, que sonría con el corazón como ustedes lo hacen”, señaló en su mensaje el Dr. Xico, quien manifestó que en Victoria al igual que lo realiza en todo el Estado, el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, se recuperará y fortalecerá la confianza de la ciudadanía.</p> <p>--- Posteriormente se trasladaron las autoridades a la Explanada Cívica, mejor conocida como “El Patinadero”, donde se desarrolló un festival artístico y se entregaron reconocimientos a los participantes en esta jornada deportiva-cultural.</p> <p>--- Los asistentes se deleitaron con exhibiciones de bailes en sillas de ruedas, rondas infantiles, bailes modernos, y muestras de disciplinas deportivas como gol-bol y basquetbol que presentaron alumnos de los CAM Epigmenia Galarza Martínez”, “Emprendedores, Albatros, Pedro Jesús Groening Martínez, Armando González Hernández y Joaquín Contreras Cantú; así como, del Club Victoria, Club Sin Límites y Fundación Down Victoria.</p> <p>--- El evento convocó la asistencia del Lic. Falcón Dávila Núñez, director del Centro Deportivo Juvenil de Tamaulipas; del representante del Instituto del Deporte en el Estado, Lic. Jorge Arévalo Rodríguez; de la Mtra. Juanita Anyelin Quintanilla Becerra, directora del DIF Victoria y del titular de Deportes en el Municipio, Juan Torres Sena; quien en su mensaje de bienvenida destacó que esta área</p> | <p>expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. Asimismo, el referido criterio es coincidente con el sostenido por la Sala Superior del referido Tribunal al resolver el expediente SUP-REP-185/2018.</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | municipal, por instrucciones del presidente Xicoténcatl González, atiende más de 26 disciplinas del deporte federado y otras disciplinas con capacidades diferentes. | |
| 2 | http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/2019/04/11/activa-municipio-area-verde-en-colonia-lucio-blanco-en-victoria/ | <p>"ACTIVA MUNICIPIO ÁREA VERDE EN COLONIA LUCIO BLANCO EN VICTORIA"</p> <p>--- Se rehabilita completamente este espacio, que reúne diariamente un importante número de familias.</p> <p>--- Ciudad Victoria, Tam., 11 de abril de 2019.- A petición del comité vecinal de la Colonia Lucio Blanco, el Gobierno Municipal de Victoria, realizó trabajos de rehabilitación y mantenimiento al área verde de este sector, que presentaba un aspecto de completo abandono, cambiando completamente su imagen y funcionalidad.</p> <p>--- Se retiró maleza y escombros, el área de juegos infantiles fue rehabilitada en su totalidad, con la aplicación de pintura y trabajos de herrería, se sustituyeron las luminarias del alumbrado público, que se encontraban fundidas desde hace mucho tiempo, y se realizaron otras acciones complementarias para dejarlo listo y utilizable.</p> <p>--- Como lo ha venido haciendo con los más de 30 espacios públicos, rehabilitados en la ciudad por la presente administración municipal, la directora de Conservación de Espacios Públicos, Paola Alicia Álvarez Zavala, supervisó personalmente los trabajos que llevaron a cabo cuadrillas de trabajadores de las áreas de parques y jardines, servicios complementarios y alumbrado público.</p> <p>--- La Directora de Conservación de Espacios Públicos, dijo que estas acciones son parte de los trabajos que se realizan todos los miércoles, a través de este programa que atiende las peticiones de los comités vecinales, organizados por la Dirección de Participación Ciudadana, dirigida por Karla Cavazos García; que solicitan la rehabilitación de sus áreas verdes, espacios públicos o espacios deportivos.</p> | <p>En la nota se refiere la rehabilitación de áreas verdes, para la convivencia familiar. Asimismo, de las acciones que emprendió en Gobierno Municipal para dicha rehabilitación, sin que en alguna parte de exalte algún logro de gobierno.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. Asimismo, el referido criterio es coincidente con el sostenido por la Sala Superior del referido Tribunal al resolver el expediente SUP-REP-185/2018.</p> |

| | | | |
|----------|--|--|--|
| | | <p>--- La Sra. Paula Castañón Torres, integrante del comité vecinal, de la Colonia Lucio Blanco, agradeció a las autoridades municipales, por la atención inmediata a la solicitud presentada para que esta área verde ahora presente una mejor imagen.</p> <p>--- "Todo fue muy rápido, no batallamos nada, esta área requería desde hace mucho tiempo ser rehabilitada y nadie nos había escuchado, gracias a nuestras autoridades por trabajar de esta manera, ojalá y sigamos igual, ¡claro que nosotros también pondremos de nuestra parte!", manifestó la Sra. Castañón.</p> | |
| <p>3</p> | <p>http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/2019/04/10/tiene-victoria-mas-del-95-por-ciento-en-cumplimiento-en-transparencia-itait/</p> | <p>"TIENE VICTORIA MÁS DEL 95 POR CIENTO EN CUMPLIMIENTO EN TRANSPARENCIA: ITAIT"</p> <p>--- Ayuntamiento de Victoria e ITAIT, firman convenio de colaboración interinstitucional, para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece la ley en la materia.</p> <p>--- Ciudad Victoria Tam., 10 de abril de 2019.- Con un porcentaje de cumplimiento superior al 95 por ciento, el Municipio de Victoria, se coloca como puntero en materia de transparencia, afirmó la presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT), Rosalinda Salinas Treviño.</p> <p>--- En el marco de la firma de convenio de colaboración interinstitucional entre el Gobierno Municipal y el ITAIT, destacó que este logro, que llena de orgullo a la institución que representa, fue posible gracias a que el personal del Ayuntamiento, tuvo la iniciativa de acudir al instituto, a solicitar en pleno período vacacional del mes de diciembre, capacitación y asesoría para cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas.</p> <p>--- La firma de convenio de colaboración interinstitucional entre el Gobierno Municipal y el ITAIT, permitirá el fortalecimiento de instituciones públicas en el Estado, el ejercicio del acceso a la información, la participación ciudadana, las políticas y la gestión</p> | <p>En la nota se informa sobre la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Victoria y el ITAIT, en materia de transparencia. Si bien es cierto en la misma se refiere el término logro, éste no se presente en un contexto de un beneficio de gobierno hacia la ciudadanía que pudiera incidir en el presente proceso electoral, si no que se expone en un contexto de avance en materia de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en</p> |

| | | | |
|----------|--|--|---|
| | | <p>pública y por ende una gobernabilidad democrática. "Segura estoy que en Victoria, se va a hacer posible estos principios y podremos decir ya en su tiempo que se convirtieron en logros", subrayó Salinas Treviño.</p> <p>--- Por su parte, el alcalde Xicoténcatl González Uresti, puso de relieve el interés de su administración municipal, para consolidar un gobierno abierto, ético, íntegro y transparente. De igual forma, el director de Gobierno municipal, Omar Becerra Trejo, en la exposición de motivos enfatizó que la firma de este convenio fortalecerá la voluntad para hacer del derecho a la información, un ejercicio cotidiano.</p> <p>--- Atestiguaron la firma de este importante acuerdo, que se llevó a cabo en el Auditorio 2 del DIF Victoria, el secretario ejecutivo del ITAIT, Saúl Palacios Olivares; el secretario del Ayuntamiento, José Luis Liceaga de León; el consejero jurídico, Arturo Dimas de los Reyes, el segundo síndico, Luis Torre Aliyán, así como, regidores y público en general.</p> | <p>ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. Asimismo, el referido criterio es coincidente con el sostenido por la Sala Superior del referido Tribunal al resolver el expediente SUP-REP-185/2018.</p> |
| <p>4</p> | <p>http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/2019/04/07/entrega-victoria-obras-de-concreto-hidraulico-y-de-beneficio-social/</p> | <p>"ENTREGA VICTORIA OBRAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y DE BENEFICIO SOCIAL"</p> <p>--- Ciudad Victoria, Tam., 07 de abril de 2019.- La Administración Municipal, que preside el alcalde, Xicoténcatl González Uresti, <u>entregó dos obras de gran impacto social que benefician en forma directa a cientos de familias de la Colonia Estrella y del Fraccionamiento del Valle.</u></p> <p>El director de Obras Públicas, Edgar Valdez Saldívar, la primer síndico, Frida Escobar Ortiz y la directora de Bienestar Social, Yolanda Quintanilla Becerra, entregaron de forma simbólica a los habitantes de la Colonia Estrella, la pavimentación de concreto hidráulico de la Calle Mercurio a la Calle Sol con Libramiento Naciones Unidas.</p> <p>--- La pavimentación tiene una longitud de 2 mil 98.52 metros cuadrados y recibió una <u>inversión de 2,235,736.01 pesos, en beneficio directo de 165 personas.</u></p> | <p>En la nota se hace referencia a la entrega de obras por parte del Presidente Municipal de Victoria, precisando la inversión económica y que con dicha obra existe un beneficio para cientos de familias; es decir, de la nota se advierte que se destaca la entrega de beneficios a un sector específico de la sociedad, en enlazada en un contexto de una inversión económica; con lo cual no se cumple con las características de una nota meramente informativa.</p> <p>En las relatadas condiciones la difusión de la citada propaganda gubernamental en el periodo de campaña transgrede lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del</p> |

| | | | |
|----------|--|--|--|
| | | <p>La obra consta de toma domiciliaria, descarga sanitaria, guarnición de concreto, aproche de concreto, pozo de visita, pintura en guarnición, caja de válvulas, nomenclatura de calle con señal restrictiva de alto, 1 boca de tormenta y 83.00 mililitros de dren pluvial.</p> <p>--- También se entregó la infraestructura y equipamiento de un área verde, ubicada en el Fraccionamiento del Valle, donde se invirtieron, 612, 741.36 pesos, en beneficio de 550 personas.</p> <p>--- Dicha obra consta de andadores, guarniciones de concreto, bebederos, concreto en plazoleta techada con mallasombra, piso de concreto, mobiliario urbano, bancas y botes para basura; un juego de equipo de aparatos de gimnasio, 7 postes lumínicos y rampas de acceso para personas con capacidades diferentes.</p> | <p>Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-622/2018, así como la Sala Regional Especializada del citado tribunal al resolver el expediente SER-PSL-45/2018.</p> |
| <p>5</p> | <p>http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivivic/2019/04/06/lleva-ayuntamiento-servicios-al-ejido-la-pena/</p> | <p>"LLEVA AYUNTAMIENTO SERVICIOS AL EJIDO LA PEÑA"</p> <p>--- Con la novena edición de la "Feria Ejidal Acciones Contigo" en este poblado, el presidente municipal, Xicoténcatl González Uresti, recibió un reconocimiento más al trabajo realizado en favor de las comunidades rurales.</p> <p>--- Ciudad Victoria, Tamps., 06 de abril de 2019.- Esta es la gente que necesita Victoria, que vengan a ver las necesidades de los ejidos y lo que se ocupa en el campo, porque los ejidos son los más necesitados, le dijo el delegado ejidal de la Peña, César Sánchez Delgado, al alcalde Xico.</p> <p>--- "Usted está realizando el trabajo como debe ser, porque muchos presidentes han pasado, y no se les ha mirado el trabajo en el área rural, pero a usted le digo que siga adelante y muchas felicidades", resumió el delegado Ejidal en su mensaje.</p> <p>--- En respuesta, el alcalde Xico refrendó su compromiso de continuar trabajando en favor de las comunidades rurales, para que las familias y los niños tengan las mismas oportunidades de desarrollo y crecimiento que tiene la gente de la ciudad.</p> | <p>En la nota se destacan servicios brindados por el Gobierno Municipal en Ejidos del Municipio de Victoria, en el que se refrende el compromiso del Presidente Municipal de seguir trabajando en favor de las comunidades rurales; asimismo, se refiere que el Presidente Municipal mencionó el número de servicios que ofrece el gobierno municipal; todo ello, sin hacer referencia a logros de gobierno o a exaltar las acciones de la administración municipal.</p> <p>En ese sentido, su difusión en el periodo de campaña no transgrede el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Federal.</p> <p>Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>--- Mencionó que el número de servicios que se ofrecen en las ferias ejidales ha crecido; para la próxima semana se brindará el servicio de esterilización canina, anunció.</p> <p>--- El presidente municipal destacó la presencia en la Feria Ejidal Acciones Contigo, del encargado de la Secretaría del Congreso del Estado, Juan Filiberto Torres Alanís, con el cual el Ayuntamiento victorense ha hecho sinergia, a favor de los niños del sector rural a través del programa La Ruta de la Cultura, en el que cada semana, niños de un ejido visitan los lugares emblemáticos y culturales de Victoria.</p> <p>--- En esta jornada de trabajo sabatina, se proporcionaron consultas médicas y servicios de salud, así como atención en los módulos de las dependencias federales, estatales y todas las áreas del Municipio, además del DIF Victoria; también se promocionaron los productos locales manufacturados por los habitantes de las zonas rurales.</p> <p>--- A la Feria Ejidal Acciones Contigo, en el ejido la Peña, asistieron entre otros funcionarios, el secretario del Ayuntamiento, José Luis Liceaga de León, la primer síndico, Frida Patricia Escobar Ortiz y la regidora, Verónica García Barrón.</p> | <p>público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales. Así lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SRE-PSC-22/2019. Asimismo, el referido criterio es coincidente con el sostenido por la Sala Superior del referido Tribunal al resolver el expediente SUP-REP-185/2018.</p> |
|--|--|--|

Como se señaló, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, existe la prohibición para difundir propaganda gubernamental en el periodo de campaña electoral, a fin de garantizar la neutralidad en su contenido y no influir en las preferencias electorales.

Al respecto, es de precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define la propaganda gubernamental como toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea

financiada con recursos públicos **y que por su contenido no sea posible considerarlo como informativa**. Asimismo, ha señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido

De lo anterior, se tiene que la citada disposición constitucional no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

Así, la citada Sala Superior al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JRC-108/2018 sostuvo el criterio relativo a que la divulgación de obras realizadas durante la etapa de campaña electoral por los entes públicos que **tengan carácter informativo no transgrede la prohibición en mención**.

De igual forma, al citada Autoridad emitió la tesis XIII/2017 de rubro *“INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL”*, en la cual, en referencia al multicitado precepto constitucional, señala que la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Ahora bien, el citado artículo 41 de la Constitución Federal, de manera expresa, señala excepciones a la citada regla de prohibición: a) Las campañas de información de las autoridades electorales; b) Las relativas a servicios educativos y de salud; o c) Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Sin embargo, lo anterior no significa que la permisión para la difusión de la propaganda en la que se aluda a los tópicos señalados sea absoluta, ya que también se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de equidad e imparcialidad. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 18/2011 de rubro *PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.*

En ese sentido, como se explicó en la tabla inserta párrafos atrás de la presente resolución, en los casos en que se estableció la actualización de la infracción en estudio, se detectó su difusión en un contexto en el que se resaltan logros de gobierno, exaltando el número de beneficiarios de una obra o servicio gubernamental específico; la inversión económica aplicada, el nombre del servidor público, titular de ente de gobierno respectivo; así como un avance en diversos tópicos, y en algunos casos, inclusive, le exposición del término “beneficio”; es decir, se verificó que incluía elementos adicionales a una mera información pública de actividades de gobierno.

En cuanto a la difusión de información de obras o servicios en los que se hace referencia a una inversión específica y al nombre del titular del ente de gobierno respectivo, se concluye que no se actualiza la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ya que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior y la Sala Regional Especializada, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-JRC-108/2018 y SUP-REP-185/2018 y SRE-PSC-22/2019, se puede establecer que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el

nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales.

Por otro lado, este órgano administrativo estima que es **inexistente** la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental personalizada de los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Oscar Enrique Rivas Cuellar y Xicoténcatl González Uresti conforme a las siguientes consideraciones.

La Sala Superior del Poder judicial del Poder Judicial de la Federación ha sustentado a través de la jurisprudencia 12/2015 de rubro: "*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*", que a fin de determinar si la propaganda bajo análisis es susceptible de vulnerar el mandato constitucional consagrado en el artículo 134, párrafo octavo, deben colmarse necesariamente tres elementos: el personal, el objetivo y el temporal; por lo tanto, se procederá a su análisis respectivo.

Respecto del **elemento personal**, se advierte que el material efectivamente contiene la imagen¹³ del Gobernador del Estado, Francisco Javier García Cabeza de Vaca; así como de Oscar Enrique Rivas Cuellar y Xicoténcatl González Uresti, presidente Municipal de Nuevo Laredo y Ciudad Victoria, respectivamente.

Por otra parte, respecto al **elemento temporal** debe señalarse que el mismo se tiene acreditado, ya que en el caso particular la difusión del material denunciado se efectuó una vez iniciado el periodo de campaña electoral, que transcurre del 15 de abril al 29 de mayo de este año¹⁴.

¹³ Lo que se desprende del acta de clave OE/237/2019, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto en fecha 27 de abril del presente año

¹⁴ Conforme al calendario del Proceso Electoral 2018-2019, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-68/2018, de fecha 31 de agosto de 2018.

En cuanto al **elemento objetivo** se estima que el mismo no se colma, pues al analizar la propaganda gubernamental denunciada se advierte que su finalidad es meramente narrativa e ilustrativa de obra efectuada, todo ello desde la perspectiva del Gobierno Estatal, así como de los Municipales.

Esto es así, porque el hecho de que se utilice la imagen del Gobernador del Estado y de los Presidentes Municipales en algunas de las imágenes y expresiones dentro del contexto de la propaganda gubernamental, no actualiza por sí solo la infracción denunciada.

En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior¹⁵ que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales.

Bajo esta tesitura, del análisis al contenido del material sujeto a escrutinio, se advierte que la inclusión de la imagen del citado mandatario estatal, así como de los municipales, se realizó con la finalidad de ilustrar la narrativa de obra efectuada, **sin que denote que haya tenido como finalidad exaltar la imagen, cualidades o acciones del servidor público referido.**

Así, del contenido del material se desprende lo siguiente:

- Hacen referencia a tópicos de turismo, salud, seguridad pública, pecuarios, energéticos y deportivos, así como la exposición de servicios propios de la administración pública.

Asimismo, en el material se advierten una serie de imágenes, entre las cuales se encuentran playas, paisajes, arquitectura, discursos de los denunciados y narrativas

¹⁵ SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018, entre otros

de obra efectuada, así como la imagen del actual Gobernador del Estado y de los presidentes Municipales de Nuevo Laredo y Ciudad Victoria, sin que ésta última se encuentre sobreexpuesta respecto del resto de los elementos. Además, no se hace referencia a una cualidad personal del servidor público, o que se destaque una obra como suya y no del ente de gobierno que preside.

En ese tenor, esta Autoridad no advierte que el material denunciado implique el posicionamiento particular de los referidos servidores públicos, o una exaltación de su persona, más allá de que su imagen se utilice para contextualizar los mensajes en cuestión.

Ello, porque acorde a las características del material, es válido afirmar que su finalidad fue ilustrar el inicio o entrega de obra efectuada, así como una serie de actividades propias de la administración pública que encabezan, todo lo anterior, relacionado con tópicos de turismo, salud, seguridad pública, pecuarios, energéticos y deportivos, lo cual se considera razonable, pues como se dijo, son atinentes a la administración pública, y no así constituir un foro para efectuar la propaganda gubernamental denunciada.

En este orden de ideas, se estima que en el caso, no se advierte que la propaganda denunciada tenga como finalidad exaltar las cualidades o logros gubernamentales que se adjudiquen a la persona del servidor público con el propósito de posicionarlo ante la ciudadanía de manera favorable, como lo sostiene el denunciante.

Es decir, la forma y contexto en que se presentan las imágenes del Gobernador del Estado y de los Presidentes Municipales, no denota que su finalidad sea la de enaltecer o destacar a la figura de los servidores públicos, más allá de hacer referencia ilustrativa en el contexto de la narrativa de obra efectuada.

Por tanto, se llega a la conclusión de que ni velada ni explícitamente se promociona de manera indebida a los referidos servidores públicos denunciados, en atención a que no se exalta, de alguna manera, las cualidades, capacidades o virtudes de éstos, o sus logros particulares, por lo cual, aun cuando se pudiera tener por

acreditados los elementos temporal y personal para la configuración de la infracción denunciada, del análisis al material denunciado no se advierten elementos que permitan tener por acreditado el elemento objetivo.

Además, a partir de lo resuelto en el apartado previo, la difusión de la información denunciada en los portales oficiales de los gobiernos del estado y municipales no es atribuible al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado, ni a los CC. Oscar Enrique Rivas Cuellar y Xicoténcatl González Uresti, Presidentes Municipales de Nuevo Laredo y Victoria, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente.

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas en el artículo 77, señala que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominara "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".

Asimismo, el artículo 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos serán representados por el Presidente Municipal, quien además es el órgano ejecutor de los acuerdos y disposiciones que dicten aquéllos en ejercicio de sus funciones.

Responsabilidad por parte de los Titulares de áreas de comunicación de los entes gubernamentales denunciados.

Respecto del ámbito del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tenemos que el artículo 2 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado¹⁶,

¹⁶ Consultable en la página electrónica: http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/05/2012_Sumario_Abril.pdf, cuyo contenido representa un hecho notorio para esta Autoridad en términos de los señalado en la Jurisprudencia XX.2º J/24 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro "*HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR*".

dispone que las atribuciones específicas de la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado se ejercerán conforme a lo dispuesto en el Decreto mediante el cual se crea la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado¹⁷; por su parte, el artículo quinto, numerales 3 y 5 del referido Decreto, señalan que la citada Coordinación establecerá los Lineamientos para la difusión de información sobre las actividades y funciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; además, de compilar y difundir la información sobre actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las dependencias y entidades de la mencionada administración.

Por su parte, el Manual de Organización del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo¹⁸, en el apartado referente a Oficina del Presidente, III Descripciones de funciones Generales, establece que el Director de Comunicación Social e Imagen Institucional, es el encargado de establecer y coordinar los programas y estrategias de comunicación social; así como difundir a través de los medios de comunicación,

¹⁷ Consultable en la página electrónica: <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/cxxxiii-118-300908F.pdf>, cuyo contenido representa un hecho notorio para esta Autoridad en términos de lo señalado en la Jurisprudencia XX.2º J/24 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR*”.

¹⁸ Consultable en la página electrónica: <http://transparencia1618.nld.gob.mx/documentos/67/15/12/1492695972/6SECRETARIADEADMINISTRACIONFINAL.pdf>, cuyo contenido representa un hecho notorio para esta Autoridad en términos de lo señalado en la Jurisprudencia XX.2º J/24 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR*”.

los planes, programas y actividades públicas del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

Así también, el numeral 43, fracción II, y VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria¹⁹, señala que el Director de Comunicación Social de la referida administración, es el encargado de difundir las actividades, planes y programas presidenciales y del R. Ayuntamiento a través de los diversos medios de comunicación y redes sociales; además, de administrar las cuentas de redes sociales propiedad de la Administración Pública Municipal.

Bajo estos términos, con base en los dispositivos legales acotados, se infiere que la referidas áreas de Comunicación Social de la administración pública estatal y municipal, tienen entre otras facultades las siguientes: I) establecer Lineamientos para la difusión de información sobre las actividades y funciones de las dependencias; II) compilar y difundir la información sobre actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las dependencias y entidades de la administración; III) establecer y coordinar los programas y estrategias de comunicación social; así como difundir, a través de los medios de comunicación, los planes, programas y actividades públicas del Ayuntamiento y de la administración pública municipal; IV) difundir las actividades, planes y programas presidenciales y del R. Ayuntamiento a través de los diversos medios de comunicación y redes

¹⁹ Consultable en la página electrónica: <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/transparencia/docs/leyes/reglamentoorganico.pdf>, cuyo contenido representa un hecho notorio para esta Autoridad en términos de los señalado en la Jurisprudencia XX.2º J/24 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo circuito del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR*”.

sociales; además, administrar las cuentas de redes sociales propiedad de la Administración Pública Municipal.

En este sentido, de acuerdo con la norma local constitucional, legal y reglamentaria señaladas, la jerarquía que ostenta tanto el Gobernador del Estado, como los Presidentes Municipales, no implica, por sí misma, responsabilidad que entrañe alguna infracción derivada del actuar de un área específica de la administración pública estatal y municipal, ya que para el adecuado desempeño de sus funciones se auxilian de toda una estructura administrativa, y los titulares de éstas últimas son responsables de toda actuación que lleven a cabo contra la propia Constitución o la legislación secundaria. Cobra aplicación como criterio orientador por identidad de razón jurídica, lo sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en la tesis VI.3o.23 P, siguiente:

“PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA. NO ES RESPONSABLE DE TODOS LOS ACTOS QUE EMITEN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Si bien es cierto que la institución del Ministerio Público goza de la característica de unidad y que el titular de dicha institución es el procurador general de Justicia en el Estado, **también lo es que cada funcionario es responsable de sus actos**, por lo que **no** puede legalmente **atribuirse** al titular de la Procuraduría General de Justicia, **responsabilidad** por la actuación **de todos los servidores públicos que laboren en dicha dependencia.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 169/97. Eduardo Bermúdez Cortés. 17 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Olivia Campos Valderrama.”

Lo resaltado es nuestro.

Además, al contestar la denuncia el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado, negó que hubiera solicitado o instruido que se realizaran las publicaciones denunciadas; asimismo, para acreditar dicha

circunstancia aportó la Circular JOG0001/2019²⁰ de fecha 11 de abril de presente año, signado por el C. Víctor Manuel Sáenz Martínez, Jefe de la Oficina del Gobernador, en el cual instruye a los Titulares de las Secretarías que Integran la Administración Pública Estatal, para que, bajo su estricta responsabilidad, entre otras cuestiones, den cumplimiento a los Acuerdos INE/CG11972019, INE/CG124/2019, en los que se establece la prohibición relativa a “hacer referencia a su nombre, imagen, voz o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público en propaganda gubernamental [...] contratar algún medio de comunicación para exaltar la imagen de algún servidor público o para afectar a alguno de éstos o algún partido político [...] no se deberá difundir propaganda gubernamental desde el inicio de periodo de campaña hasta la conclusión de la jornada electoral, es decir, del 15 de abril al 2 de junio de 2019 [...] los portales electrónicos de los entes públicos deberán abstenerse de difundir en la etapa de campañas electorales, logros de gobierno, si como referencias visuales o auditivas, frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran exaltar logros de gobierno o la imagen de algún servidor público.

En similares términos se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-108/2018; además, esta Autoridad comparte el criterio adoptado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sumario SRE-PSC-22/2019.

Lo anterior, en el sentido de que, conforme al marco normativo expuesto, se considera que el Titular del Ejecutivo Estatal, como los Presidentes Municipales de Nuevo Laredo y Ciudad Victoria, no son responsables necesariamente de la actividad que realicen los Titulares de Comunicación Social de las citadas administraciones públicas en ejercicio de sus atribuciones, dado que su actuar

²⁰ En el que se contienen el sello de recibido de las diversas Secretarías del Gobierno del Estado.

deriva de las políticas que en materia de comunicación social le son propias de acuerdo a las facultades.

Ello, aunado a que de los escritos de contestación los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Oscar Enrique Rivas Cuellar y Xicoténcatl González Uresti, niegan cualquier participación y responsabilidad en la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, enfatizando que no ordenaron su edición, producción y/o difusión, ni expresaron su consentimiento para que su imagen apareciera en dicho material.

Conforme a lo anterior, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado, Oscar Enrique Rivas Cuellar y Xicoténcatl González Uresti, Presidentes Municipales de Nuevo Laredo y Ciudad Victoria, respectivamente, no son responsables de la violación a lo dispuesto en artículo 134 párrafo 7 de la Constitución Federal, respecto a la conducta analizada en el apartado previo.

- Responsables de las áreas de comunicación social del Gobierno del Estado; Presidencia Municipal de Nuevo Laredo y Ciudad Victoria

En consonancia con lo anterior, este órgano colegiado, estima que la inobservancia a lo previsto en el artículo, 134, párrafo 7 de la Constitución Federal, es atribuible de manera directa a **Francisco García Juárez²¹; Lic. Agustín García Arredondo²²; Maestra María Gloria Montalvo Padilla²³.**

Lo anterior, en virtud que de conformidad con sus atribuciones, son los responsable de implementar las políticas y estrategias de comunicación social de la mencionada administraciones públicas, y además de los escritos de contestación de queja, se advierte que **los citados servidores públicos fueron las personas responsables del contenido de la propaganda gubernamental de análisis**, por lo cual, de lo

²¹ Titular de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado.

²² Director de Comunicación Social e Imagen Institucional de Nuevo Laredo.

²³ Titular de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Ciudad Victoria.

antes expuesto, esta Autoridad Electoral estima que dichos servidores públicos vulneraron la normativa constitucional y electoral al utilizar de manera indebida los recursos públicos asignados a su cargo²⁴.

CULPA INVIGILANDO

En consideración de esta Autoridad, aun cuando se acredita la responsabilidad de los CC. **Francisco García Juárez**²⁵; **Lic. Agustín García Arredondo**²⁶; **Maestra María Gloria Montalvo Padilla**²⁷, por violación al principio de imparcialidad, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, ello, en forma alguna implica que cualquier actividad que desplieguen tenga una responsabilidad para el Partido Acción Nacional, ya que la función que realizan como funcionarios no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como lo es el referido Instituto Político; sostener ello, implicaría aseverar que los partidos pudieran ordenar a los funcionarios como cumplir con sus atribuciones legales.

Conforme a lo anterior, no se puede tener por acreditada la responsabilidad del Partido Acción Nacional por culpa Invigilando respecto de las acciones que desarrollaron los referidos servidores públicos.

Sirve de sustento a lo señalado, la tesis de jurisprudencia número 19/2015, de rubro y texto siguientes:

“CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.- De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se

²⁴ Similar criterio fue adoptado por esta Sala Especializada en los expedientes SRE-PSC-27/2018 y SRE-PSC-61/2018.

²⁵ Titular de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado.

²⁶ Director de Comunicación Social e Imagen Institucional de Nuevo Laredo.

²⁷ Titular de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Ciudad Victoria.

obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.”

Por lo que, la consecuencia lógica jurídica, es considerar al Partido Acción Nacional, como **NO** responsable de la culpa in vigilando.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DEL C. FRANCISCO GARCÍA JUÁREZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Toda vez que se ha declarado la existencia de la infracción, corresponde realizar la individualización de la sanción.

De conformidad con el artículo 310, fracción X, inciso e) de la Ley Electoral de Tamaulipas las infracciones cometidas por las **autoridades o los servidores públicos** de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- a) *Apercibimiento privado o público;*
- b) *Amonestación privada o pública;*
- c) *Suspensión;*
- d) *Destitución del puesto;*
- e) *Sanción económica; o*

f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 311, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción normativa, entre las cuales, se encuentran:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-118/2018, SUP-REP-120/2015 y acumulados, y SUP-REP-134/2015 y acumulados, **para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, en primer lugar, se debe determinar si la falta o infracción debe calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor.**

En ese sentido, se debe analizar cada uno de los elementos previstos en el artículo 311 de la ley electoral local recién transcrita, a fin de establecer la gravedad de la falta y, una vez hecho lo anterior, determinar el tipo de sanción que corresponde a la denunciada en cuestión.

1. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar:**

Modo: La permisión por parte del Titular de la Coordinación de Comunicación Social de las Oficinas del Gobernador del Estado para que la propaganda gubernamental estatal, en la que se hacía alusión a logros de gobierno de la administración, continuara publicada en su Página Oficial de internet hasta el día 13 de mayo de este año, es decir, durante el periodo de campaña.

Tiempo: Se constató la publicación referida los días 27 de abril, y 11 de mayo, de este año.

Lugar: no se puede determinar el lugar, pues se trata de una página de internet, sin embargo, es de señalar que dicha página corresponde al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

2. **Condiciones Externas y Medios de Ejecución:** la infracción únicamente consistió en la permisión de que se mantuviera la publicación denunciada.

3. **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones:** en los archivos de este Instituto no obra alguna constancia de que el denunciado hubiere cometido alguna infracción anterior, dentro del presente proceso electoral local.
4. **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones:** no se acredita algún monto económico cuantificable, pues la infracción consistió en la omisión de inhabilitar las imágenes de eventos del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado, de la página de internet <https://www.tamaulipas.gob.mx>, la cual corresponde a la página oficial del Gobierno de Tamaulipas.

Asimismo, es importante destacar que en este caso el daño al bien jurídico tutelado, que es la imparcialidad en el uso de recursos públicos, se da por la permanencia de la publicación denunciada en la página oficial del Gobierno de Tamaulipas, dentro de la etapa de campañas; sin embargo, cabe destacar que en las publicaciones denunciadas, no se hace referencia a algún candidato, partido político o Coalición, ni plataforma electoral relacionada con alguno de éstos.

De igual forma, se tiene en cuenta que las 4 publicaciones infractoras se alojaron en el apartado de prensa, es decir, que no se encontraba expuesta de manera directa al acceder a la página del Gobierno del Estado, y que la misma estuvo colocada en dicho portal electrónico del 27 de abril al 13 de mayo del presente año. Además, resulta relevante señalar que para acceder a la información que se determinó como infractora de la normatividad electoral, se requiere de la intención de hacerlo, es decir, que ésta no representa una difusión indiscriminada o que puede llegar a cualquier ciudadano que no tenga intención de acceder a ella.

En ese sentido, atendiendo a cada una de las circunstancias que rodean la infracción en cuestión, se considera procedente calificar como **leve** la infracción cometida, toda vez, que no se advierte un impacto positivo o negativo en el electorado, más bien, se percibe una conducta negligente al no haber bajado del portal oficial del Gobierno de Tamaulipas, la propaganda gubernamental alusiva a

la Administración Pública Estatal; por lo que esta Autoridad Electoral estima procedente imponer al denunciado como sanción, la señalada en el artículo 310, fracción X, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que consiste en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Dicha sanción constituye una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, considerando que en caso de que dicho ciudadano comete una posterior, ésta podrá ir aumentado conforme el catálogo de sanciones establecidas en el artículo 310 de la Ley Electoral Local.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DEL C. LIC. AGUSTÍN GARCÍA ARREDONDO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

Toda vez que se ha declarado la existencia de la infracción, corresponde realizar la individualización de la sanción.

De conformidad con el artículo 310, fracción X, inciso e) de la Ley Electoral de Tamaulipas las infracciones cometidas por las **autoridades o los servidores públicos** de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- a) Apercibimiento privado o público;*
- b) Amonestación privada o pública;*
- c) Suspensión;*
- d) Destitución del puesto;*
- e) Sanción económica; o*
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.*

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 311, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción normativa, entre las cuales, se encuentran:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-118/2018, SUP-REP-120/2015 y acumulados, y SUP-REP-134/2015 y

acumulados, **para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, en primer lugar, se debe determinar si la falta o infracción debe calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor.**

En ese sentido, se debe analizar cada uno de los elementos previstos en el artículo 311 de la ley electoral local recién transcrita, a fin de establecer la gravedad de la falta y, una vez hecho lo anterior, determinar el tipo de sanción que corresponde a la denunciada en cuestión.

1) **Circunstancias de modo, tiempo y lugar:**

- a. **Modo:** La permisión por parte del Director de Comunicación Social e Imagen Institucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que 3 publicaciones de propaganda gubernamental municipal, en la que se hacía alusión a logros de gobierno de la administración, continuara publicada en su Página Oficial de internet hasta el día 13 de mayo de este año.
- b. **Tiempo:** Se constató la publicación referida los días 27 de abril, y 11 de mayo, de este año.
- c. **Lugar:** no se puede determinar el lugar, pues se trata de una página de internet, sin embargo, es de señalar que dicha página corresponde al Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2) **Condiciones Externas y Medios de Ejecución:** la infracción únicamente consistió en la permisión de que se mantuviera la publicación denunciada.

3) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones:** en los archivos de este Instituto no obra alguna constancia de que el denunciado hubiere cometido alguna infracción anterior, dentro del presente proceso electoral local.

4) **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones:** no se acredita algún monto económico cuantificable, pues la infracción consistió en la omisión de bajar las imágenes

de eventos del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de la página de internet <https://nld.gob.mx/inicio>, la cual corresponde a la página oficial del Gobierno Municipal.

Asimismo, es importante destacar que en este caso el daño al bien jurídico tutelado, que es la imparcialidad en el uso de recursos públicos, se da por la permanencia de la publicación denunciada en la página oficial del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de la etapa de campañas; sin embargo, cabe destacar que en las publicaciones denunciadas, no se hace referencia a algún candidato, partido político o Coalición, ni plataforma electoral relacionada con alguno de éstos.

De igual forma, se tiene en cuenta que las 3 publicaciones infractoras se alojaron en el apartado de prensa, es decir, que no se encontraba expuesta de manera directa al acceder a la página del Ayuntamiento, y que la misma estuvo colocada en dicho portal electrónico del 27 de abril al 13 de mayo del presente año. Además, resulta relevante señalar que para acceder a la información que se determinó como infractora de la normatividad electoral, se requiere de la intención de hacerlo, es decir, que ésta no representa una difusión indiscriminada o que puede llegar a cualquier ciudadano que no tenga intención de acceder a ella.

En ese sentido, atendiendo a cada una de las circunstancias que rodean la infracción en cuestión, se considera procedente calificar como **leve** la infracción cometida, toda vez, que no se advierte un impacto positivo o negativo en el electorado, más bien, se percibe una conducta negligente al no haber bajado del portal oficial del Ayuntamiento, la propaganda gubernamental alusiva a la Administración Pública Municipal; por lo que esta Autoridad Electoral estima procedente imponer al denunciado como sanción, la señalada en el artículo 310, fracción X, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que consiste en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Dicha sanción constituye una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, considerando que en caso de

que dicho ciudadano comete una posterior, está podrá ir aumentado conforme el catálogo de sanciones establecidas en el artículo 310 de la Ley Electoral Local.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE LA MAESTRA MARÍA GLORIA MONTALVO PADILLA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

Toda vez que se ha declarado la existencia de la infracción, corresponde realizar la individualización de la sanción.

De conformidad con el artículo 310, fracción X, inciso e) de la Ley Electoral de Tamaulipas las infracciones cometidas por las **autoridades o los servidores públicos** de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- a) *Apercibimiento privado o público;*
- b) *Amonestación privada o pública;*
- c) *Suspensión;*
- d) *Destitución del puesto;*
- e) *Sanción económica; o*
- f) *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.*

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 311, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción normativa, entre las cuales, se encuentran:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-118/2018, SUP-REP-120/2015 y acumulados, y SUP-REP-134/2015 y acumulados, **para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, en primer lugar, se debe determinar si la falta o infracción debe calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor.**

En ese sentido, se debe analizar cada uno de los elementos previstos en el artículo 311 de la ley electoral local recién transcrita, a fin de establecer la gravedad de la

falta y, una vez hecho lo anterior, determinar el tipo de sanción que corresponde a la denunciada en cuestión.

1) **Circunstancias de modo, tiempo y lugar:**

- a. **Modo:** La permisión por parte de la Directora de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que la propaganda gubernamental municipal, en la que se hacía alusión a logros de gobierno de la administración, continuara publicada en su Página Oficial de internet hasta el día 27 de abril de este año.
- b. **Tiempo:** Se constató la publicación referida los días 27 de abril de este año.
- c. **Lugar:** no se puede determinar el lugar, pues se trata de una página de internet, sin embargo, es de señalar que dicha página corresponde al Gobierno Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

2) **Condiciones Externas y Medios de Ejecución:** la infracción únicamente consistió en la permisión de que se mantuviera la publicación denunciada.

3) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones:** en los archivos de este Instituto no obra alguna constancia de que el denunciado hubiere cometido alguna infracción anterior, dentro del presente proceso electoral local.

4) **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones:** no se acredita algún monto económico cuantificable, pues la infracción consistió en la omisión de bajar las imágenes de eventos del C. Xicoténcatl González Uresti, Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de la página de internet <https://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/>, la cual corresponde a la página oficial del Gobierno Municipal.

Asimismo, es importante destacar que en este caso el daño al bien jurídico tutelado, que es la imparcialidad en el uso de recursos públicos, se da por la permanencia de la publicación denunciada en la página oficial del Gobierno de Ciudad Victoria,

Tamaulipas, dentro de la etapa de campañas; sin embargo, cabe destacar que en las publicaciones denunciadas, no se hace referencia a algún candidato, partido político o Coalición, ni plataforma electoral relacionada con alguno de éstos.

De igual forma, se tiene en cuenta que la publicación infractora se alojó en el apartado de prensa, es decir, que no se encontraba expuesta de manera directa al acceder a la página del Ayuntamiento. Además, resulta relevante señalar que para acceder a la información que se determinó como infractora de la normatividad electoral, se requiere de la intención de hacerlo, es decir, que ésta no representa una difusión indiscriminada o que puede llegar a cualquier ciudadano que no tenga intención de acceder a ella.

En ese sentido, atendiendo a cada una de las circunstancias que rodean la infracción en cuestión, se considera procedente calificar como **leve** la infracción cometida, toda vez, que no se advierte un impacto positivo o negativo en el electorado, más bien, se percibe una conducta negligente al no haber bajado del portal oficial del Ayuntamiento, la propaganda gubernamental alusiva a la Administración Pública Municipal; por lo que esta Autoridad Electoral estima procedente imponer al denunciado como sanción, la señalada en el artículo 310, fracción X, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que consiste en **AMONESTACIÓN PUBLICA.**

Dicha sanción constituye una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, considerando que en caso de que dicho ciudadano comete una posterior, está podrá ir aumentado conforme el catálogo de sanciones establecidas en el artículo 310 de la Ley Electoral Local.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca; Oscar Enrique Rivas Cuellar; y Xicoténcatl González Uresti y al Partido Acción Nacional por culpa invigilando, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina la existencia de la responsabilidad por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña de los CC. Francisco García Juárez, Agustín García Arredondo y María Gloria Montalvo Padilla en términos de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a los CC. Francisco García Juárez, Lic. Agustín García Arredondo y Maestra María Gloria Montalvo Padilla, una sanción consistente en amonestación pública; señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el artículo 310, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, en los catálogos de resoluciones y de sujetos sancionados.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE MAYO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA